VITAL 06-120620
COR-0287614
SAN-20006

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
	73	408	600	04822	2014	8009 1

SOLICITUD DE ANÁLISIS DE EMP y EF – FPJ-12-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	TOLIMA	Municipio	LÉRIDA	Fecha	08/10/2014	Hora:	0920

LERIDA
08 OCT 2014
1130 HORA
ENTRADA

Número de Oficio **101**

1. SERVIDOR E INSTITUCIÓN A QUIEN SE SOLICITA EL EXAMEN:

CORTOLIMA – INGENIERO FORESTAL

2. EMP O EF OBJETO DE EXAMEN:

Vehículo clase camión marca Ford tipo estacas servicio público, color blanco modelo 1996 de placas SVF-169. **El cual trasporta madera de dos clase de nombre común cambulo y nogal cafetero. En una cantidad aproximada de 10 a 11 metros cúbicos.**

3. EXAMEN SOLICITADO:

Establecer características, especie y si el trasporte de esta se encuentra regulada por alguna entidad, el perito está facultado para realizar los demás estudios que estime pertinentes con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

4. OBSERVACIONES:

Nota: En este sitio indicar nombre y dirección del Fiscal de Conocimiento a donde se debe remitir el resultado, en su defecto, de la Secretaria de la Unidad de Fiscalías correspondiente.

Las diligencias se realizan dentro de los actos urgentes que adelanta la policía judicial de esta localidad como quiera que ahí dos personas capturadas. Hacer referencia el número de noticia criminal arriba mencionado al momento de realizar el estudio de los EMP y EF.

5. DATOS DE LA POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE:

Entidad solicitante POLICIA NACIONAL Unidad o Grupo de Policía Judicial Solicitante **SIJIN - UBIC**

Tel **2890477 – 3208007164** Dir **AV. LAS PALMAS ESTACION DE POLICIA** Ciudad **LÉRIDA TOLIMA**

Servidor **WILLINGTON PÉREZ FIGUEROA**

Firma,

SAN-20006-003

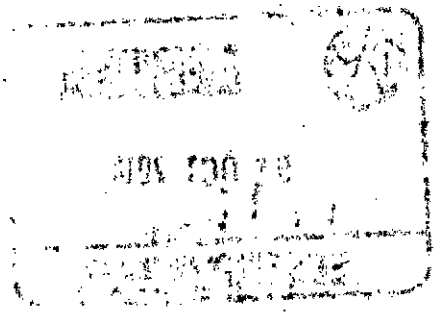
Nota: Cuando se trate de varios elementos de la misma naturaleza y sean remitidos para el mis

ANEXO:
2 COPIA CEDULA CAPTURADOS.
COPIA INFORME DE CAPTURA FLAGRANCIA.

Versión 09/06/05

DIGITALIZADO

Hoja No. ___ de ___



No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	734086000482201480091					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

INFORME DE LA POLICÍA DE VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN FLAGRANCIA –FPJ-5-

Este formato será diligenciado por la Policía Nacional, en aquellos eventos en que no actúa como Policía Judicial

Departamento	TOLIMA	Municipio	LERIDA	Fecha	07/10/2014	Hora:	2100

1. DESTINO DEL INFORME

2. DELITO

1. EXPLOTACION ILICITA DE RECURSOS NATURALES
2.

3. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección: VIA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DELICIAS AL MUNICIPIO DE LERIDA
Barrio: Zona: RURAL
Localidad: Vereda: CARABALI
Características: COORDENADAS N 04 50 41.1 - W 074 59 08.7

4. INFORMACIÓN DEL CAPTURADO:

Primer Nombre: ELIAS Segundo Nombre: FERNEY
Primer Apellido: GONZALEZ Segundo Apellido: CANDIL
Alias: N/A
Documento de Identidad C.C [X] otra ____ No. 5995439 de ROVIRA TOLIMA
Edad: 37 Años. Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 26 M 02 A 1978

Primer Nombre: CARLOS Segundo Nombre: HUMBERTO
Primer Apellido: CRUZ Segundo Apellido: ROBAYO
Alias: N/A
Documento de Identidad C.C [X] otra ____ No. 93239381 de IBAGUE
Edad: 29 Años. Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 17 M 05 A 1985

DIGITALIZADO

VÍCTIMAS: (Indique en la narración de los hechos el lugar al cual fueron remitidas las víctimas)

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

6. TESTIGOS DE LOS HECHOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

7. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADAS (Indique el sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

8. VEHÍCULOS IMPLICADOS

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
FORD	CAMION	BLANCO	ORLANDO ZAMORA SILVESTRE	SVF - 169

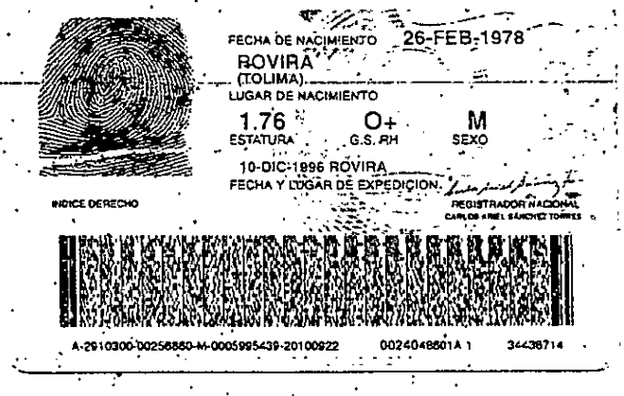
9. NARRACIÓN DE LOS HECHOS: (En forma cronológica y concreta)

Fecha de los hechos VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO AL MUNICIPIO DE LERIDA TOLIMA

Fecha de la captura D 0 7 M 1 0 A 2 0 1 4 Hora: 1 9 0 0

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:





DIGITALIZADO

6. REGISTRO DE CI

FECHA	HORA MILITAR
08/12/14	10:30
08/01/14	10:50

7. PARA SER DILIG

PRACTICO PRUEB	
SI	☐

NOTA

1) NUNCA INTERRUMPA EL REG
2) EL REGISTRO DE CADENA DE
3) SI ESTA HOJA NO ALCANZA P
DE LA HOJA A QUE CORRESPON

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

Versión 2. Resolución F.G.N.

UBICACION EN LA BODEGA (*)

Número

1. CODIGO UNICO DE CASO

73	408	6	000	48	2201	480091
DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD	AÑO	CONSECUTIVO	

2. HISTORIA CLINICA (**)

Número

3. DOCUMENTACION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

H	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	CARGO	FIRMA
X	X	X	Fernando Aldana.	93'180136	Fonal.	Cdte Sección	

4 TIPO DE EMBALAJE

Cantidad	Cantidad	Otro X Cantidad
Bolsa Plástica ☐ ___	Frasco ☐ ___	Cual ? Macro Elemento Vehiculo.
De papel ☐ ___	Caja ☐ ___	

5. DESCRIPCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

Vehiculo tipo camión; de servicio publico; estacas; color Blanco Marca Ford; de Placas SVF169 con 10 mts³ aproximadamente. de madera.

Convenciones:

(*) Para ser diligenciado exclusivamente por la Bodega General de Evidencias de la Fiscalía General de la Nación, con la posición que le correspondió a la evidencia al interior de la Bodega.

(**) Para ser diligenciado por la Entidad Prestadora de Salud que recolecta el Elemento Material Probatorio o Evidencia Física.

H = Marque con una X si corresponde a quien HALLÓ el Elemento Materia de Prueba o Evidencia Física.

R = Marque con una X si corresponde a quien RECOLECTÓ el Elemento Materia de Prueba o Evidencia Física.

E = Marque con una X si corresponde a quien EMBALÓ el Elemento Materia de Prueba o Evidencia Física.

Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre, según sea el caso.

DIGITALIZADO

	INFORME DE VISITA COPIA CONTROLADA	Código	F_008
		Versión:	01
		Pág.:	1 de 4

I. IDENTIFICACIÓN

Expediente	SAN 20006					
Radicación	Rad Nº 1130 Octubre 08 de 2014					
Solicitante	FERNANDO AUGUSTO ALDANA CASTELLANOS					
Infractor	ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL Y CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO					
Representante Legal	N.A					
Identificación	C.C 5.995.439 – C.C 93.239.381					
Domicilio	Calle 19 Nº 14 – 02 Vía Calambeo					
Teléfonos	3102745358					
Municipio	Lérida					
Vereda	Caraballí					
Predio	Carretera vía delicias – Lérida					
Ubicación	La madera se encuentra en decomiso D.T.N N 04º51´28.9" W 074º54´43.1"					
Cédula Catastral	N.A					
Objetivo	Realizar informe de visita sobre decomiso preventivo de madera para determinar estado fitosanitario y cantidad					
Fecha Visita	08 de Octubre de 2014					
Fecha de Informe	08 de Octubre de 2014					
Tipo	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación	
	Permisivo		Permisivo		Permisivo	
	Sancionatorio	X	Sancionatorio		Sancionatorio	
	Otro					

SAN-20006-005

II. ANTECEDENTES

Comisionado por el Director Territorial Norte de CORTOLIMA y teniendo en cuenta solicitud con Radicado Nº 1130, realizada por el Intendente Fernando Augusto Aldana Castellanos adscrito al escuadrón móvil de carabineros y antiterrorismo N 22 DETOL, donde dejan en disposición madera en decomiso preventivo.

III. INFORME DE VISITA

La visita se realizó atendiendo lo ordenado mediante Auto 1008 de fecha 08 de Octubre de 2014.

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Tabla No 2: Determinantes para la valoración de los impactos ambientales negativos sobre los recursos naturales por el Aprovechamiento Forestal y transporte ilegal de madera.

Afectaciones	intensidad (IN).	extensión (EX)	persistencia (PE)	reversibilidad (RV)	recuperabilidad (MC)	Importancia de la afectación
Afectación al recurso Flora (tala)	1	1	1	1	3	
Afectación de Fauna Silvestre	1	1	1	1	1	
Promedio	**1**	**1**	**1**	**1**	**2**	**9**

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	**Irrelevante**	8
		Leve	9 a 20
		Moderado	21-40
		Severo	41-60
		Crítico	61-80

V. CONCLUSIONES:

Se realizó el decomiso preventivo de 15.12 metros cúbicos de madera de las especies Nogal (Cordia alliodora) y Cambulo (*Erythrina poeppigiana)*, por NO portar con el Respectivo permiso de movilización Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad Biológica.

Los 15.12 metros cúbicos de madera de las especies Cambulo y Nogal decomisados preventivamente se encuentran en buen estado fitosanitario.

VI. RECOMENDACIONES:

Remitir el presenta informe a oficina jurídica de la D.T.N para fines pertinentes.

Realizar la respectiva visita de seguimiento por parte de CORTOLIMA para evidenciar los daños ambientales ocasionados por la tala.

Es el informe,

GERLEY GUTIERREZ GUTIERREZ
Profesional Universitario DTN

R.D.O / R. PEREZ. 08-10-14. 15:00

SAN-20006-002

AUTO No. 1028
(Octubre 08 de 2014)

"Por medio del cual se avoca conocimiento"

EXPEDIENTE VITAL SAN 20006-14

EL DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las otorgadas por la resolución número 1073, la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O

Que teniendo en cuenta el radicado N° 1130 de Octubre 08 del 2014, donde la Policía Nacional grupo SIJIN – UBIC, allega noticia criminal consistente en el decomiso de un camión marca Ford, tipo estacas de servicio público, modelo 1996, de placas SVF-169, el cual transportaba madera de dos clases de nombre Cambulos y Nogal Cafetero, en una cantidad de 10 a 11 m^3, sin la respectiva autorización.

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional el Tolima, "CORTOLIMA", como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Tolima, avoca conocimiento de la solicitud y de conformidad con lo estipulado en el título IV artículo 17 de la ley 1333 de 2009, dará inicio al trámite administrativo sancionatorio emitiendo Auto de Indagación Preliminar, con el objeto de determinar la afectación ambiental.

En consecuencia de lo antes mencionado este despacho,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénese avocar conocimiento de la petición elevada por la Policía Nacional, en ocasión a una infracción ambiental consistente en la indebida movilización de material vegetal, hechos ocurridos en el municipio Lérida – Tolima.

ARTICULO SEGUNDO.- Téngase como válidas todas y cada una de las diligencias aportadas las que se tendrán como pruebas y de las que se valoran en su momento.

realizar la respectiva diligencia de inspección ocular al material vegetal.

ARTÍCULO TERCERO.- Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas y continúese con el trámite respectivo.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551 52 54 55
Fax: (8) 2651553 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué Tolima Colombia

Dirección Territorial Sur:
CC. Kalorama
Cra. 8 No. 7 - 24 28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Calle 2 Sur Nº 6 – 81
Avenida Las Palmas – Predio Casa Verde
Telefax.: 2654554 ext 400
Lérida

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Corporación Autónoma Regional del Tolima

CÚMPLASE,

RUBÉN DARÍO TRONCOSO ALMANZA
Director Territorial Norte CORTOLIMA

Proyectó: Lady Lorena Avila C. P.U Jurídica
Revisó: Rubén Darío Troncoso Almanza DTN

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril , Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalúrama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Calle 2 Sur Nº 6 – 81
Avenida Las Palmas -
Predio Casa Verde
Telefax.:2654554 ext 400
Lérida

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 37
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Lerida 8 de 2014

11



Señor
Roberto Troncoso
Director territorial
Lerida

Respetuosamente Ago entrega de la guia del Ila N: 013-00700034 de la madera que se encuentra en el vehiculo decomisado

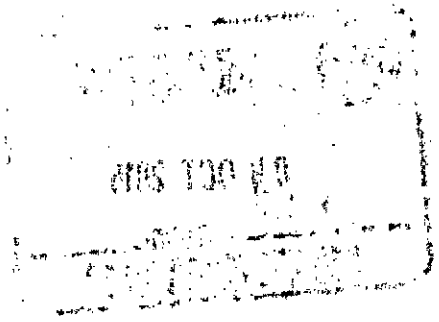
Ati: Jose Raul Romero Cubides
Cedula N: 93291975 de Ibague
Celular N: 3123594512.

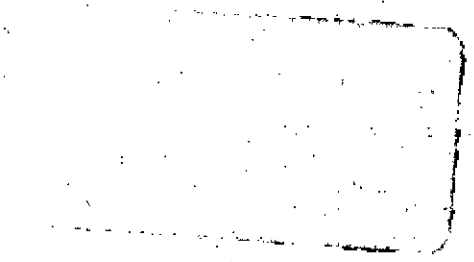


Por Raul Romero

Sellar Conductor
Carta Cruz

DIGITALIZADO





No. 013-

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN VEGETAL - DIRECCIÓN TÉCNICA DE EPIDEMIOLOGÍA Y VIGILANCIA FITOSANITARIA

ICA

FORMATO DE REMISIÓN PARA LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA PROVENIENTES DE CULTIVOS FORESTALES Y/O SISTEMAS AGROFORESTALES CON FINES COMERCIALES REGISTRADOS.

GERENCIA SECCIONAL Tolima **OFICINA ICA.** **REMISIÓN No.** 172804

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE PLANTACIÓN

Nombre o razón social del titular del registro: ALEJANDRO REINALDO DUARTE SIERRA	C.C. o NIT.:
Tipo de cultivo: Sistema Agroforestal ( ) Silvopastoril ( ) o Cultivo Forestal Comercial (X)	No. de registro ICA y fecha: 2384531
REGISTRO ICA No. 2384531-73-13-15332 REGISTRO UMATA No.	REGISTRO CAR No.
DEPARTAMENTO TOLIMA MUNICIPIO SANTA ISABEL	VEREDA ESTRELLA COLÓN PREDIO LOS PINOS
En caso de ser requerido de un tercero para gestionar el presente trámite, el interesado deberá estar debidamente autorizado y se requiere diligenciar la siguiente casilla	
Nombre o razón social del solicitante: JOSÉ VICENTE DUARTE	C.C. o NIT.: 6,013,404

2. DATOS DE LA MOVILIZACIÓN O REMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS

Tipo de remisión: Movilización ( ) Vigencia: desde (D: M: A:) hasta (D: M: A:)	
Fecha, hora y ciudad de expedición X 7 10 2014	Lugar de origen de los productos a movilizar: 7 10 2014
Ruta: 06-OCT-14 - ICA, IBAGUÉ	Destino final (Ciudad): SANTA ISABEL

VEREDA COLON, JUNIN, ALVARADO, IBAGUÉ — IBAGUÉ

ESPECIE(S) NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	AÑO PLANTACIÓN VOLUMEN (m3) A MOVILIZAR	TIPO Y/O DESCRIPCIÓN DEL(OS) PRODUCTO(S)
	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	1983--15	Bloque
TOTAL ➡		16	

3. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE: Terrestre ( ) X Aéreo ( ) Otro ( ) Cuál:

Tipo de Vehículo-Empresa Transportadora (si aplica): CAMIÓN - PÚBLICO	Identificación del medio de transporte (Placa vehículo): SVF-169
Conductor FERNEY GONZÁLEZ	Cédula Ciudadanía 5.995.439

SE SOLICITA A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y DE POLICÍA SELLAR EL PRESENTE DOCUMENTO CUANDO EL MISMO SEA VERIFICADO

PUESTO DE CONTROL UBICACIÓN, FECHA Y HORA DE VERIFICACIÓN

NOMBRE, ENTIDAD Y CARGO DE QUIEN VERIFICA:

4. OBSERVACIONES: FORMA ICA No. 013-0070034 FIRMA MERY BARRETO NÚÑEZ - LÍDER PF FORESTAL SECCIONAL TOLIMA 3112336989 - 2645447 EXT. 2728

Espacio para sello y/o escudo de seguridad

Jose Vicente Duarte 6013.404
Nombre, C.C., Sello y Firma del Propietario del Registro o autorizado

Mery Barreto
Nombre, Cargo y Firma del Funcionario ICA que expide el documento

NOTA: Para la movilización de madera descortezada o de productos forestales de transformación primarias provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales los transportadores deberán portar: una copia del registro de plantación y el original de la remisión de movilización, debidamente diligenciado.

NOTA2. Este Documento sólo es válido para una vez, para las fechas establecidas, productos descritos y especies forestales de cultivos forestales y/o sistemas agroforestales con fines comerciales registrados.

NOTA3. En caso de no ser usada esta Remisión de Movilización deberá ser devuelta en original a la Oficina donde se efectuó su expedición.

FORMA 3-678

- USUARIO -

14

I. IDENTIFICACIÓN

Expediente	SAN 20006
Radicación	Rad Nº 1130 Octubre 08 de 2014
Solicitante	FERNANDO AUGUSTO ALDANA CASTELLANOS
Infractor	ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL Y CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO
Representante Legal	N.A
Identificación	C.C 5.995.439 – C.C 93.239.381
Domicilio	Calle 19 Nº 14 – 02 Vía Calambeo
Teléfonos	3102745358
Municipio	Lérida
Vereda	Carabalí
Predio	Carretera vía delicias – Lérida
Ubicación	La madera se encuentra en decomiso D.T.N N 04º51´28.9" W 074º54´43.1"
Cédula Catastral	N.A
Objetivo	Realizar informe de visita sobre decomiso preventivo de madera para determinar estado fitosanitario y cantidad
Fecha Visita	08 de Octubre de 2014
Fecha de Informe	09 de Octubre de 2014

Tipo	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación	
	Permisivo		Permisivo		Permisivo	
	Sancionatorio	X	Sancionatorio		Sancionatorio	
	Otro					

SAN-20006-005

II. ANTECEDENTES

Comisionado por el Director Territorial Norte de CORTOLIMA y teniendo en cuenta solicitud con Radicado Nº 1130, realizada por el Intendente Fernando Augusto Aldana Castellanos adscrito al escuadrón móvil de carabineros y antiterrorismo No. 22 DETOL, donde dejan en disposición madera en decomiso preventivo.

III. INFORME DE VISITA

La visita se realizó atendiendo lo ordenado mediante Auto 1008 de fecha 08 de Octubre de 2014.

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Fray Edwin Andrés Valderrama Rada	Profesional Universitario

Desarrollo de la Visita:

El día 07 de Octubre del 2014, la policía nacional escuadrón móvil de carabineros y antiterrorismo No. 22 DETOL, en desarrollo de actividades de patrullaje, registro y control en zona rural jurisdicción del municipio de Lérida, en la cual se detuvo un vehículo de marca Ford, tipo camión de placas SVF - 169, color blanco conducido por el señor Elías Ferney González Gandil identificado con cedula de ciudadanía C.C 5.995.439 en compañía del señor Carlos Humberto Cruz Robayo identificado con cedula de ciudadanía N° 93.239.381, al momento de la visita se verifico que las especies son Nogal Cafetero *(Cordia Alliodora)* y Cambulo *(Erythrina poeppigiana)*, con un volumen total de 15,12 m³ con dimensiones de 6.0 metros de largo, 2.5 metros de ancho y 1.4 metros de Ancho los cuales se encuentra en buen estado fitosanitario.

La cual al momento del Procedimiento de incautación que adelanto la policía nacional, no portaban con el Respectivo permiso de movilización entregada por el ICA en cuanto a las especies permitidas por esta, verificándose que se le otorgo movilizar un volumen de 15 m. de la especie Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*)

Describen en la Tabla No. 1.

DECOMISO PREVENTIVOS ESPECIE Cambulo						
		DIMENSIONES				
Sec	ESPECIE	Alto	Ancho	Largo	CANTIDAD	VOLUMEN
1	Cambulo	0,35	0,12	3	3	0,378
2	Cambulo	0,25	0,12	3	14	1,26
3	Cambulo	0,20	0,16	3	10	0,96
Total					**27**	**2,6**

Se aclara que el impacto ambiental sobre los recursos naturales no se puede medir de manera directa, por consiguiente solo se puede valorar en el momento de la incautación el recurso afectado de manera directa como lo es La Flora Silvestre, y que ante el desconocimiento en campo del sitio y circunstancias de la extracción de la madera se procede a realizar la Valoración del impacto ambiental mediante una matriz, lo cual debe ser complementario en el respectivo acto administrativo una vez se realiza la respectiva visita de campo. Con el fin de determinar el lugar de extracción de la madera proveniente de bosque natural

El uso indebido de los distintos permisos de aprovechamiento forestal emitido por las entidades competentes se constituye en un delito que se asocia además con prácticas

15

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Tabla No 2: Determinantes para la valoración de los impactos ambientales negativos sobre los recursos naturales por el Aprovechamiento Forestal y transporte ilegal de madera.

Afectaciones	intensidad (IN)	extensión (EX)	persistencia (PE)	reversibilidad (RV)	recuperabilidad (MC)	importancia de la afectación:
Afectación al recurso Flora (tala)	1	1	1	1	3	
Afectación de Fauna Silvestre	1	1	1	1	1	
Promedio	**1**	**1**	**1**	**1**	**2**	**9**

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9 a 20
		Moderado	21-40
		Severo	41-60
		Crítico	61-80

V. CONCLUSIONES:

Se realizó el decomiso preventivo de 2,6 metros cúbicos de madera de la especie Cambulo (Erytrina Poeppigiana), por NO portar con el Respectivo permiso de movilización Salvoconducto Unico Nacional para la Movilización de Especimenes de la Biodiversidad Biológica.

Los 2,6 metros cúbicos de madera de la especie Cambulo decomisados preventivamente se encuentran en buen estado fitosanitario.

VI. RECOMENDACIONES:

Remitir el presenta informe a oficina jurídica de la D.T.N para fines pertinentes.

Realizar la respectiva visita de seguimiento por parte de CORTOLIMA para evidenciar los daños ambientales ocasionados por la tala.

Es el informe,

FRAY EDWIN ANDRES VALDERRAMA RADA
Profesional Universitario DTN

1/46
RD

SAN-29806-007

RESOLUCIÓN E.E. - 232

(09 OCT 2014)

Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por medio del cual se impone medida preventiva y se dictan otras medidas"

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL NORTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las otorgadas por la resolución número 1073 y la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996.

C O N S I D E R A N D O

1. OBJETO:

Se halla al despacho las presentes diligencias con el fin de imponer medida preventiva conforme y de acuerdo a lo estipulado en la ley 1333 de 2009 en su capitulo V Artículos 36 y ss, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de los Señores Elías Ferney González Candil, identificado con la .C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la .C.C N° 93.239.381, por las presunta infracción ambiental consistente en la indebida movilización de veintisiete (27) bloques de la especie Cambulo *(Erythrina Poeppigina)*, con un volumen 2.6 m^3 con diferentes de dimensiones de 3 metros de largo, sin el permiso emitido por la autoridad ambiental competente.

Previo a tomar la decisión en el presente caso, se detallan los siguientes aspectos:

2. HECHOS Y ANTECEDENTES:

Que teniendo en cuenta el radicado N° 1130 de Octubre 08 del 2014, donde la Policía Nacional grupo SIJIN – UBIC, allega noticia criminal consistente en el decomiso de un camión marca Ford, tipo estacas de servicio público, modelo 1996, de placas SVF-169, el cual transportaba madera de dos clases de nombre Cambulos y Nogal Cafetero, en una cantidad de 10 a 11 m^3, sin la respectiva autorización.

Siendo las 19:00 en la vía que conduce del corregimiento delicias al municipio de Lérida - Tolima, en la vereda carabalí en las coordenadas n. 040 50' 41.1" w. 0740 59" 08.7 personal adscrito al escuadrón móvil de carabineros y antiterrorismo N° 22 DETOL en desarrollo de actividades de patrullaje, registro y control en zona rural jurisdicción del municipio de Lérida, se detuvo un vehiculo donde se movilizaban el señor Elías Ferney González, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.995.439, y El Señor Carlos Humberto Cruz Robayo Identificado Con C.C N° 93.239.381, un Vehículo Clase Camión, marca Ford, tipo estacas, servicio púbico, color blanco, modelo 1996, de placas, SVF - 169, conducido por el señor Elías González , al inspeccionar su carga se halló que transportaba madera de dos especies siendo estas Cambulo y Nogal

DIGITALIZADO

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551 52 54 55
Fax: (8) 2654553 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague Tolima Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarima
Cra. 8 No. 7 24-28
Of 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -35 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

CORTOLIMA
Corporación Autónoma Regional del Tolima

cafetero, en una cantidad aproximada de 10 a 11 metros cúbicos, sin el respectivo permiso o autorización.

Que en atención a la queja presentada, se consideró procedente Avocar conocimiento mediante Auto No.1028 de fecha Octubre 08 de 2014, ordenándose así la evaluación del estado del material vegetal, con la respectiva cubicación e identificación, la cual fue objeto de movilización de productos forestales, sin el debido permiso de la autoridad competente, dentro del expediente sancionatorio SAN 20006-14, el cual se rindió el concepto técnico respectivo, remitido a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte de la Corporación.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

El día 09 de Octubre de 2014, se realizo la verificación técnica, correspondiente la cubicación y la identificación del material vegetal, en donde se verifico lo siguiente:

Tabla No. 1.

DECOMISO PREVENTIVOS ESPECIE Cambulo						
		DIMENSIONES (m)				
Sec	ESPECIE	Alto	Ancho	Largo	CANTIDAD	VOLUMEN m^3
1	Cambulo	0,35	0,12	3	3	0,378
2	Cambulo	0,25	0,12	3	14	1,26
3	Cambulo	0,20	0,16	3	10	0,96
Total					**27**	**2,6**

Se aclara que el impacto ambiental sobre los recursos naturales no se puede medir de manera directa, por consiguiente solo se puede valorar en el momento de la incautación el recurso afectado de manera directa como lo es La Flora Silvestre, y que ante el desconocimiento en campo del sitio y circunstancias de la extracción de la madera se procede a realizar la Valoración del impacto ambiental mediante una matriz, lo cual debe ser complementario en el respectivo acto administrativo una vez se realiza la respectiva visita de campo, para que se realice el respectivo seguimiento. Con el fin de determinar el lugar de extracción de la madera de la especie Cambulo *(Erythrina Poeppigina)*,

El uso indebido de los distintos permisos de aprovechamiento forestal emitido por las entidades competentes se constituye en un delito que se asocia además con prácticas ilegales representa una conducta que atenta contra la biodiversidad Biológica y por tanto a la sostenibilidad ambiental, social y económica del País.

DIGITALIZADO

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Telex.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kiloramo
Cra. 8 No. 7 - 24'28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Debido a que la infracción ambiental obedece a la movilización de productos forestales no se consideración daños en recursos como fauna, suelo y agua.

Debido a que no se pueden calificar las afectaciones ambientales directas, la probabilidad de riesgo y el nivel potencial del impacto debido a que el escenario de afectación directa con la tala se desconoce.

En este caso la afectación sobre el recurso flora se evalúa desde el punto de vista de la extracción del recurso que en antelación a ello ha sufrido eliminación en un sitio no precisado y evaluado, y que el transporte como tal constituye en el ilícito ambiental para lo cual se hace de manera estimativa, desconociéndose la extensión del daño ambiental.

Se presume como hecho cierto el incumplimiento del Decreto 1791 de 1996, "Régimen de Aprovechamiento Forestal", Decreto 2811 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Así mismo de la ley 1453 del 24 de Julio de 2011, Art. 29. *Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.* El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana.

Dentro de las conclusiones y recomendaciones consignadas en el informe se tienen los hechos de:

- Se realizó el decomiso preventivo de veintisiete (27) bloques de la especie Cambulo *(Erythrina Poeppigina)*, con un volumen 2.6 m^3 con diferentes de dimensiones de 3 metros de largo, por NO portar con el Respectivo permiso de movilización Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad Biológica expedida por CORTOLIMA para su transporte.

- La madera con un volumen 2.6 m^3, equivalente a 27 bloques, los cuales están avaluadas $110.000.oo el metro cubico para un total de $286.000.oo pesos valor comercial, decomisados preventivamente. La madera se encuentran en buen estado fitosanitario.

- Correr traslado del presente informe a la Oficina Jurídica de Cortolima para conocimiento y fines pertinentes.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654531 52 54 55
Fax. (8) 2654553 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague Tolima Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalayapu
Cra. 8 No. 24 28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 35
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

CORTOLIMA
Corporación Autónoma Regional del Tolima

4. NORMATIVIDAD:

4.1 CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial Importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80.- establece: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

4.2 DE LA COMPETENCIA

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 señala las funciones de las Corporaciones Autónoma Regionales (...) 2. Ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...) 10. Fijar en el área d su jurisdicción, los límites permisibles de admisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente ó los recursos naturales renovables y prohibir; restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición O vertimiento de sustancias e usantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)

DIGITALIZADO

4.3. DEL PRINCIPIO DE PRECAUCION

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551 52 54/55
Fax: (8) 2654553 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24 28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Empresarial

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Planificación

Procedencia de aplicación del principio de precaución contenido en el ***Artículo 1º de la Ley 99 de 1993 que a su tenor literal prescribe:*** *"Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

"6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."...

Sobre este particular, se impone citar la Sentencia C-431 de 2000, en la que se analiza el principio arriba citado en los siguientes términos:

"Al leer detenidamente el artículo acusado, se llega a la conclusión de que, cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho.

Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos:
1. Que exista peligro de daño;
2. Que éste sea grave e irreversible;
3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta;
4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente.
5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.

Es decir, el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental adopta decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del principio de precaución, debe ser excepcional y motivado. Y, como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esto hace que la decisión de la autoridad se enmarque dentro del Estado de Derecho, en el que no puede haber decisiones arbitrarias o caprichosas, y que, en el evento de que esto ocurra, el ciudadano tiene a su disposición todas las herramientas que el propio Estado le otorga. En este sentido no hay violación del debido proceso, garantizado en el artículo 29 de la Constitución..."[1]

De otro lado, se impone recordar que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se halla asentada en cabeza del Estado a través de sus diferentes entidades dentro de las que se cuenta las Corporaciones Autónomas Regionales, ha de indicarse, de igual manera, la existencia de la facultad a prevención contenida en el Artículo 2 de la normativa tantas veces citada, que faculta para la imposición y ejecución de medidas preventivas en consonancia con lo establecido en el Numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 que supone el ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables; todo lo cual deviene en la obligación de ejercer de un control efectivo sobre el bienestar y preservación del medio ambiente protegiéndolo contra cualquier amenaza actual o inminente..

DIGITALIZADO

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551 52 54 55
Fax: (8) 2654553 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague Tolima Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 34 28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 6ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Corporacion Autónoma

Finalmente y de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 32 Ibídem, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, y surten efectos inmediatos.

4.4 LEY 1333 DE 21 DE JULIO DE 2009.

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 15. Procedimiento para la Imposición de Medidas Preventivas en Caso de Flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Artículo 16. Continuidad de la Actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- *Amonestación escrita.*
- *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

DIGITALIZADO

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24-28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2482779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

CORTOLIMA 19
Corporación Autónoma

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

4.5 DECRETO 1791 DE 1996

Definiciones, objeto, principios generales y prioridades de uso

Artículo 1°.- *Para efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:*

-Producto de la flora silvestre. *Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores, entre otros.*

-Salvoconducto de movilización. *Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.*

Del procedimiento

Artículo 23°.- *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Artículo 30°.- *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

a) Nombre e identificación del usuario;
b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
c) Extensión de la superficie a aprovechar;
d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
h) Derechos y tasas;
i) Vigencia del aprovechamiento;
j) Informes semestrales.

DIGITALIZADO

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551 52 54 55
Fax: (8) 2654553 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague Tolima Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalayma
Cra. 8 No. 7 - 24 28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 6ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Del aprovechamiento de productos de la flora silvestre con fines comerciales

Artículo 61º.- *Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:*

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;
c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;
f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

De la movilización de productos forestales y de la flora silvestre

Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
c) Nombre del titular del aprovechamiento;
d) Fecha de expedición y de vencimiento;
e) Origen y destino final de los productos;
f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
g) Clase de aprovechamiento;
h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
i) Medio de transporte e identificación del mismo;
j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

DIGITALIZADO

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551-52-54-55
Fax: (8) 2654553 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalorama
Cra. 8 No. 7 - 24 28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

CORTOLIMA 20/2
Corporación Autónoma Regional del Tolima

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 78°.- *Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.*

Artículo 79°.- *Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.*

Artículo 80°.- *Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*

Artículo 81°.- *Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles.*

Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

4.6 DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 223°.- *Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*

Artículo 224°.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

5. ANÁLISIS:

Que de acuerdo al artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y a través de él el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras. Así mismo, según se establece en la Resolución 1362 de agosto 2 de 2007, son las autoridades ambientales las encargadas de verificar la información suministrada por los generadores y el cumplimiento de lo dispuesto en dicha providencia.

En consecuencia, esta Corporación, siendo la máxima autoridad ambiental en el departamento del Tolima, es la competente para imponer la medida preventiva que se indica en este acto administrativo y los que se refiere el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 en cuanto a los tipos de medidas que se aplican en los eventos de inobservancia de la legislación ambiental vigente en materia de movilización de especies forestales, al

DIGITALIZADO

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551 52 54 55
Fax: (8) 2654553 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué Tolima Colombia

Dirección Territorial Sur:
CC. Kalarcana
Cra. 8 No. 7 - 24 28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -57 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Corporación Autónoma Regional del Tolima

igual que toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), Decreto 1791 de 1996 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que el objeto de las medidas preventivas es la de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, por lo tanto una vez conocido el hecho, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, las cuales se impondrá mediante acto administrativo motivado.

Que una vez analizado el expediente y el material probatorio en él aportado este Despacho, considera que la actividad realizada por los presuntos infractores, se constituye como una conducta reprochable en contra del medio ambiente y por consiguiente infractora de la normatividad ambiental, ya que la misma establece que todo producto forestal y de flora silvestre que pretenda aprovecharse, debe encontrarse amparado bajo un permiso de aprovechamiento emitido y otorgado por Autoridad Ambiental competente para tal fin.

Que conforme a todo lo antes señalado, este Despacho considera procedente la imposición de medida preventiva conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009, contra los señores Elías Ferney González Candil, identificado con la .C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la .C.C N° 93.239.381, consistente en el decomiso preventivo de veintisiete (27) bloques de la especie Cambulo *(Erythrina Poeppigina)*, con un volumen 2.6 m^3 con diferentes de dimensiones de 3 metros de largo sin el permiso emitido por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que conforme a la guía de movilización emitida por el ICA, solo hace referencia de la madera Nogal *(Cordia Alliodora)*.

Así mismo es claro resaltar que la madera Nogal *(Cordia Alliodora)*, proviene de un cultivo forestal o sistema agroforestal, registrado ante el ICA, localizado en el municipio de Santa Isabel, conforme lo indica en el formato de Movilización de productos de transformación primaria provenientes de cultivos forestales y/o sistemas agroforestales con fines comerciales registrados, con N° 172804, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, lo que se puede estimar que los 12.52 m3 de madera de la especie Nogal *(Cordia Alliodora)*, están amparados, por lo tanto este despacho hace la entrega de dicha madera correspondiente a Nogal (Cordia Alliodora), y del vehículo tipo camión marca Ford, de estacas de servicio público, modelo 1996, de placas SVF-169, color blanco, a los señores Elías Ferney González Candil, identificado con la .C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la .C.C N° 93.239.381.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654531/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: agrolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalápanna
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-305
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Así las cosas, y por ser CORTOLIMA la entidad encargada de velar por la protección del Medio Ambiente, el aprovechamiento de los Recursos Naturales, la expedición de las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones, el adelantamiento de investigaciones administrativas sancionatorias y demás trámites en los casos en que se hace necesario de acuerdo a lo prescrito por el ordenamiento jurídico, dentro del marco territorial que abarca el Departamento del Tolima, le incumbe aplicar las sanciones y correctivos pertinentes para efectos de la preservación y equilibrio del ecosistema, por lo cual y,

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Norte de La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA, en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer Medidas Preventivas en contra de los señores Elías Ferney González Candil, identificado con la .C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381 y los titulares de dominio, poseedores y tenedores de los elementos decomisados, las siguientes:

- Aprehensión preventiva de veintisiete (27) bloques de la especie Cambulo *(Erythrina Poeppigina)*, con un volumen 2.6 m^3 con diferentes de dimensiones de 3 metros de largo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la entrega del vehículo tipo camión marca Ford, de estacas de servicio público, color blanco, modelo 1996, de placas SVF-169, a los señores Elías Ferney González Candil, identificado con la .C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381, al igual que los 12.52 m^3 de madera de la especie Nogal Cafetero *(Cordia Alliodora)*, conforme a lo expuesto en la parte considerativo del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial y Agraria para el Tolima en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente Acto Administrativo a los señores Elías Ferney González Candil, identificado con la .C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la .C.C N° 93.239.381 en los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con los Artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o

NOTIFICADO

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Internacional, Calle 44
Tels.: (0) 2654131 2754455
Fax: (0) 2654133 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalamaima
Cra. 4 No. 7 - 24/28
Of. 201-203
Teléfono (0) 2403710
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 38
Teléfono: (0) 2330113
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 4 No. 22 -57 Piso 1
Teléfono: (0) 2456576
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 22
Teléfono: (0) 2481204
Purificación

Corporación Autónoma Regional del Tolima

en su defecto por aviso por un término de cinco (5) días hábiles, en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Cortolima.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Lérida, a los

RUBÉN DARÍO TRONCOSO ALMANZA
Director Territorial Norte
-CORTOLIMA-

Proyectó: LADY LORENA AVILA CARDENAS
Profesional Universitario – Jurídica
Revisó: Rubén Darío Troncoso Almanza
SAN 20000-14 Medida Preventiva. /movilización indebida de Madera.

DIGITALIZADO

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 22
Telfs.: (9) 2654838 – 2654858 – 2760150
Fax: (9) 2654858 – 2760150
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
C.C. Kalimama
Cra. 4 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (9) 2635379
Chaparral

Dirección Territorial Norte
Cra. 6 No. 8 – 37
Telefax.: (9) 2538115
Alpujarra Chaparral

Dirección Territorial Suroriente
Calle 6 No. 23 -37 Piso 3
Telefax.: (9) 2455078
Melgar

Dirección Territorial Oriente
Cra. 4 No. 8ª - 22
Telefax.: (9) 2281203
Purificación

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

CORTOLIMA
Dirección Seccional NORTE

Notificación personal, hoy 09 de Octubre de 2014.
Se notificó personalmente a: Elias Torres Gonzalez Candil
De Resol No. 232 de fecha Octubre 09 de 2014

Que antecede impuesto de su contenido, se le hicieron advertencias de ley y en constancia firmo.

El Notificado X Elias Torres Gonzalez
C.C. No. X 5995439. **T.P.No.** _____
El Notificador _____ 6:30pm.

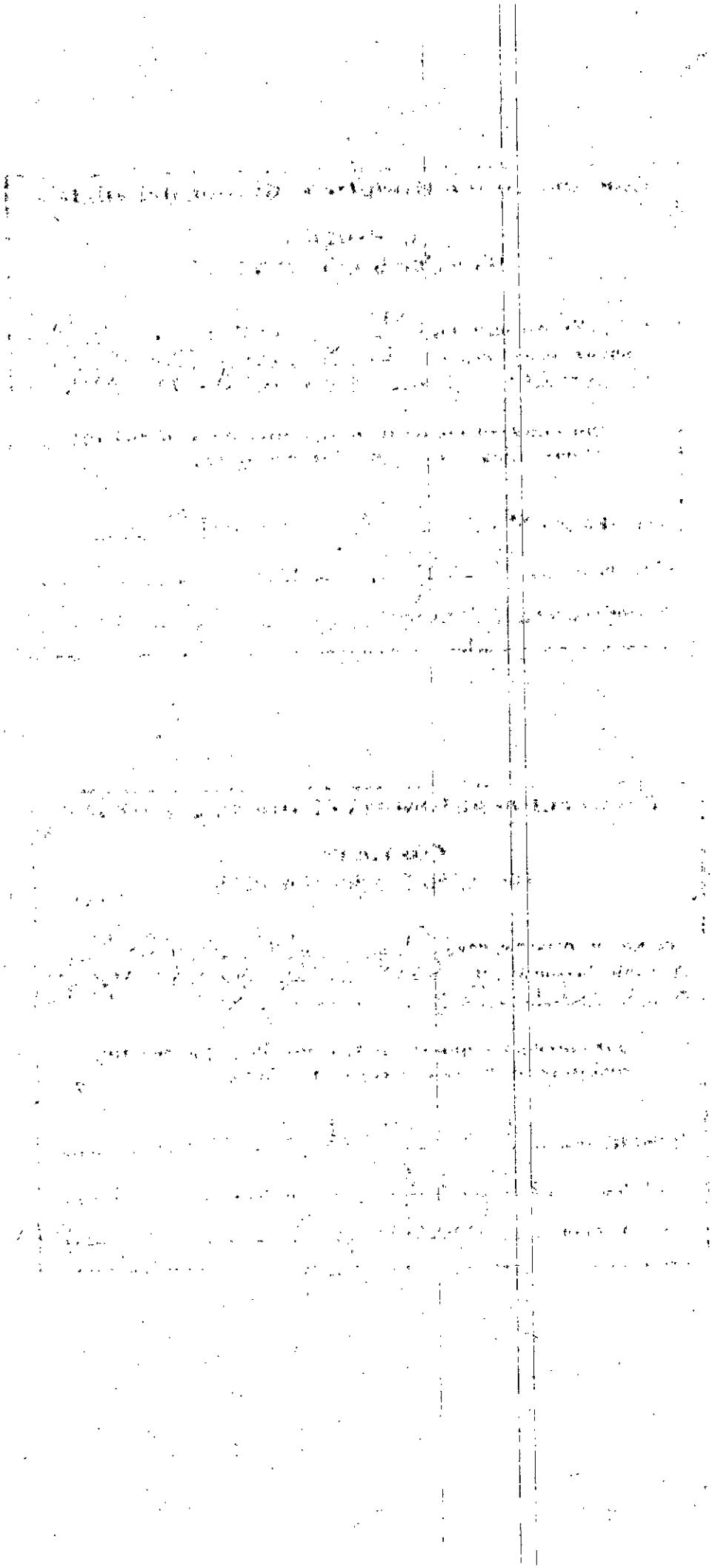
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

CORTOLIMA
Dirección Seccional NORTE

Notificación personal, hoy 09 de Octubre de 2014.
Se notificó personalmente a: Carlos Humberto Cruz Rodayo
De Resol No 232 de fecha Octubre 09 /2014

Que antecede impuesto de su contenido, se le hicieron advertencias de ley y en constancia firmo.

El Notificado X Carlos Humberto cruz 12
C.C. No. X 93239381 **T.P.No.** _____
El Notificador _____ 6:38pm



Corporación Autónoma Regional del Tolima	ACTA COPIA CONTROLADA	Código:	F_004
		Versión:	01
		Pag.:	____ de ____

LUGAR, Sede temporal Norte - Cortolima - Lérida

FECHA Y HORA DE INICIO:(DD/MM/AAAA): (HH:MM) 09- Octubre- 2014

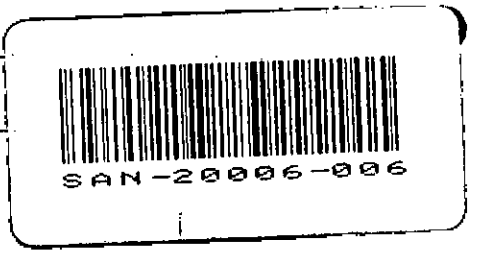
ASUNTO. Entrega de material vegetal y Vehículo decomisado

ASISTENTES. Jose Raul Romero. cc 93'291.975 - Moto Prop.
Ferney Gonzalez cc - 5'995.439. Prop camión conducto.

Diligenciar F_003

TEMAS DE DISCUSIÓN

1. Entrega de material vegetal y Vehiculo tipo Estaca
2. _____
3. _____



DESARROLLO Y ACUERDOS

Anexe la cantidad de hojas que requiera

El dia 09 de Octubre de 2014 se reunieron en la sede temporal Norte de Cortolima del municipio de lerida. los señores: Jose Raul Romero identificado con cedula de ciudadania No 93'291.975; Ferney Gonzalez identificado con cedula de ciudadania No. 5'995.439. y Fray Edwin Andres Valderrama con cedula de ciudadania No 93'238.706 con el fin de dar cumplimiento al articulo Segundo de la resolucion 232 del 09 de Octubre de 2014

CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional del Tolima	ACTA COPIA CONTROLADA	Código:	F_004
		Versión:	01
		Pag.:	____ de ____

la que ordena realizar la entregg de vehiculo tipo camion marca Ford de estacon. de servicio Publico, color blanco. modelo 1996. de Placas SVF-169 y la madera. de la especie Nogal cafetero (corda allodora) con un volumen de 12.52 m³ que habian sido decomisados a los señores Jose Raul Romero y Ferney Gonzales. la madera se encuentra dentro del camion. decomisado Previamente. la madera se encuentra en buenas condiciones Fitosanitarias. la madera sera transportado hasta la ciudad de Ibague en el vehiculo de Placas SVF-169. conducido por el señor Ferney Gonzales identificado con C.C. # 5'995.439. se entregan. 160 Bloques de dimensiones variadas con un volumen de 12.52 m³. se hizo entrega a las 06:45 P.m. - 09-oct-2014.

JOSE RAUL ROMERO
CC: 93'291975
Cel: 3123594512
Dir: Vereda delicias - Lerida

Fray Edwin A. Valderrama
Quien Entrega
3007845243

FERNEY GONZALES
CC. 5'995.439
3124976820
Dir: Calle 39 MZ 10 Casa 11
Barrio Ancon - Ibague

24

Corporación Autónoma Regional del Tolima

LERIDA
09 ENE 2015
0012 HORA:
SALIDA

110.1.4.1

Lérida,

Señores
ELÍAS FERNEY GONZÁLEZ CANDIL
CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO
Calle 15 N° 12 – 79 Barrio Ancón
Ibagué – Tolima.

SAN-20006-003

Referencia. Notificación Resolución N° 275
Expediente D.T.N SAN 20006.

Respetados Señores.

Por medio del presente escrito me dirijo a Ustedes, con el fin de solicitares se acerquen a esta Dirección Territorial Norte de Cortolima de CORTOLIMA, ubicada en la Calle 2 Sur N° 6 – 81, Avenida Las Palmas – Predio Casa Verde, Tel. 2654554 ext. 400 Lérida – Tolima, con el objeto de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente comunicado, se notifique del acto administrativo, dentro del trámite indicado en el asunto.

Cualquier inquietud podrá dirigirse a nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 2 Sur N° 6 – 81 Avenida Las Palmas – Predio Casa Verde, Lérida – Tolima, al teléfono 2654554 ext 400 ó al correo electrónico regional.lerida@cortolima.gov.co

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO TRONCOSO ALMANZA
Director Territorial Norte - CORTOLIMA.

Elaboro: Lady Lorena Avila P.U DTN
Reviso: Rubén Darío Troncoso Almanza
Sin Anexo.

DIGITALIZADO

RN297611895CO.

SAN-20006-007

RESOLUCIÓN 275

(28 NOV 2014)

Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por medio del cual se da inicio a un proceso sancionatorio y se dictan otras medidas"

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL NORTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las otorgadas por la resolución número 1073 y la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996.

C O N S I D E R A N D O

1. OBJETO:

Entra el despacho a analizar la viabilidad de iniciar trámite sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 contra de los señores, Elías Ferney González Candil, identificado con la C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381, por las presuntas afectaciones al medio ambiente debido al transporte de (27) bloques de madera de la especie Cambulo *(Erythrina Poeppigina)*, con un volumen 2.6 m^3, transportados sin el respectivo salvoconducto emitido por Autoridad Competente para tal fin.

Previo a tomar la decisión en el presente caso, se detallan los siguientes aspectos:

2. HECHOS Y ANTECEDENTES:

a. Que teniendo en cuenta el radicado N° 1130 de Octubre 08 del 2014, donde la Policía Nacional grupo SIJIN – UBIC, allega noticia criminal consistente en el decomiso de un camión marca Ford, tipo estacas de servicio público, modelo 1996, de placas SVF-169, el cual transportaba madera de dos clases, de nombre Cambulos y Nogal Cafetero, en una cantidad de 10 a 11 m^3, sin la respectiva autorización.

b. Que a su vez la Policía Nacional relata brevemente los hechos, consignándose que siendo las 19:00 en la vía que conduce del corregimiento delicias al municipio de Lérida - Tolima, en la vereda carabalí en las coordenadas n. 040 50' 41.1" w. 0740 59" 08.7 personal adscrito al escuadrón móvil de carabineros y antiterrorismo N° 22 DETOL en desarrollo de actividades de patrullaje, registro y control en zona rural jurisdicción del municipio de Lérida, se detuvo un vehículo donde se movilizaban el señor Elías Ferney González, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.995.439, y El Señor Carlos

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28 Of 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Humberto Cruz Robayo Identificado Con C.C N° 93.239.381, un Vehículo Clase Camión, marca Ford, tipo estacas, servicio púbico, color blanco, modelo 1996, de placas, SVF - 169, conducido por el señor Elías González , al inspeccionar su carga se halló que transportaba madera de dos especies siendo estas Cambulo y Nogal cafetero, en una cantidad aproximada de 10 a 11 metros cúbicos, sin el respectivo permiso o autorización.

c. Que en atención a la queja presentada, se consideró procedente Avocar conocimiento mediante Auto No.1028 de fecha Octubre 08 de 2014, ordenándose así la evaluación del estado del material vegetal, con la respectiva cubicación e identificación, la cual fue objeto de movilización de productos forestales, sin el debido permiso de la autoridad competente, dentro del expediente sancionatorio SAN 20006-14, el cual se rindió el concepto técnico respectivo, remitido a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte de la Corporación.

3. NORMATIVIDAD AMBIENTAL VULNERADA

3.1 CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial Importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80.- establece: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

3.2 LEY 1333 DE 21 DE JULIO DE 2009.

Artículo 5º. *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail. cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur.
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax. (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Artículo 18. *Iniciación del procedimiento sancionatorio.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

3.3 DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 1°.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

3.4 DECRETO 1791 DE 1996

Artículo 1°.- Para efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

(...)
-Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.
(...)

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 - 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Artículo 78°.- Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 79°.- Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.
Artículo 80°.- Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que de acuerdo al artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y a través de él el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras. Así mismo, según se establece en la Resolución 1362 de agosto 2 de 2007, son las autoridades ambientales las encargadas de verificar la información suministrada por los generadores y el cumplimiento de lo dispuesto en dicha providencia.

En consecuencia, esta Corporación, siendo la máxima autoridad ambiental en el departamento del Tolima, es la competente para imponer la medida preventiva que se indica en este acto administrativo y los que se refiere el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 en cuanto a los tipos de medidas que se aplican en los eventos de inobservancia de la legislación ambiental vigente en materia de movilización de especies forestales, al igual que toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), Decreto 1791 de 1996 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que una vez analizado el expediente y el material probatorio en él aportado, este Despacho considera que la conducta desplegada por el precitado atenta en contra el medio ambiente y los recursos naturales en su elemento forestal, habida cuenta de no contar con el permiso de movilización expedido por autoridad ambiental competente que acredite la legalidad del mencionado material forestal.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Corporación Autónoma Regional del Tolima

Que conforme a todo lo antes señalado, este Despacho considera procedente la apertura formal de la investigación sancionatoria en contra de los señores, Elías Ferney González Candil, identificado con la C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381, por las presuntas afectaciones al medio ambiente debido al transporte de (27) bloques de madera de la especie Cambulo *(Erythrina Poeppigina),* con un volumen 2.6 m^3, transportados sin el respectivo salvoconducto emitido por Autoridad Competente para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Norte de La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA, en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar inicio al proceso sancionatorio en contra de los señores, Elías Ferney González Candil, identificado con la C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381, por las presuntas afectaciones al medio ambiente debido al transporte de (27) bloques de madera de la especie Cambulo *(Erythrina Poeppigina),* con un volumen 2.6 m^3, transportados sin el respectivo salvoconducto emitido por Autoridad Competente para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Téngase como pruebas válidas para el proceso administrativo sancionatorio a seguir, las que se indican a continuación:

- Oficio con Radicado No. 1130 de fecha 08 de Octubre de 2014, y Acta de incautación de elementos (folios 1-4)
- Informe Técnico de Octubre 08 de 2014, emitido por parte del Profesional Universitario, adscrito a la Dirección Territorial Norte de Cortolima, donde describe las características de los elementos incautados. (folio 8 - 9).

ARTÍCULO TERCERO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial y Agraria para el Tolima en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente Acto Administrativo a los señores Elías Ferney González Candil, identificado con la .C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la .C.C N° 93.239.381 en los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con los Artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso por un término de cinco (5) días hábiles, en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Cortolima.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril , Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No 7 – 24/28
Of 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Corporación Autónoma Regional del Tolima

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Lérida, a los

RUBÉN DARÍO TRONCOSO ALMANZA
Director Territorial Norte
-CORTOLIMA-

Proyecto: Lady Lorena Avila Cárdenas
Profesional Universitario – Jurídica
Reviso: Rubén Darío Troncoso Almanza
SAN 20006-14 Inicio Proceso. /movilización Indebida de Madera.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax. (8) 2654553 – 2700120
E-Mail. cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax . (8) 2281204
Purificación

RESOLUCIÓN - 275 -
28 NOV 2014
( )

Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por medio del cual se da inicio a un proceso sancionatorio y se dictan otras medidas"

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL NORTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las otorgadas por la resolución número 1073 y la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996.

C O N S I D E R A N D O

1. OBJETO:

Entra el despacho a analizar la viabilidad de iniciar trámite sancionatorio de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 contra de los señores, Elías Ferney González Candil, identificado con la C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381, por las presuntas afectaciones al medio ambiente debido al transporte de (27) bloques de madera de la especie Cambulo *(Erythrina Poeppigina),* con un volumen 2.6 m^3, transportados sin el respectivo salvoconducto emitido por Autoridad Competente para tal fin.

Previo a tomar la decisión en el presente caso, se detallan los siguientes aspectos:

2. HECHOS Y ANTECEDENTES:

a. Que teniendo en cuenta el radicado N° 1130 de Octubre 08 del 2014, donde la Policía Nacional grupo SIJIN – UBIC, allega noticia criminal consistente en el decomiso de un camión marca Ford, tipo estacas de servicio público, modelo 1996, de placas SVF-169, el cual transportaba madera de dos clases, de nombre Cambulos y Nogal Cafetero, en una cantidad de 10 a 11 m^3, sin la respectiva autorización.

b. Que a su vez la Policía Nacional relata brevemente los hechos, consignándose que siendo las 19:00 en la vía que conduce del corregimiento delicias al municipio de Lérida - Tolima, en la vereda carabalí en las coordenadas n. 040 50' 41.1" w. 0740 59" 08.7 personal adscrito al escuadrón móvil de carabineros y antiterrorismo N° 22 DETOL en desarrollo de actividades de patrullaje, registro y control en zona rural jurisdicción del municipio de Lérida, se detuvo un vehículo donde se movilizaban el señor Elías Ferney González, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.995.439, y El Señor Carlos

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24'28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Humberto Cruz Robayo Identificado Con C.C N° 93.239.381, un Vehículo Clase Camión, marca Ford, tipo estacas, servicio púbico, color blanco, modelo 1996, de placas, SVF - 169, conducido por el señor Elías González , al inspeccionar su carga se halló que transportaba madera de dos especies siendo estas Cambulo y Nogal cafetero, en una cantidad aproximada de 10 a 11 metros cúbicos, sin el respectivo permiso o autorización.

c. Que en atención a la queja presentada, se consideró procedente Avocar conocimiento mediante Auto No.1028 de fecha Octubre 08 de 2014, ordenándose así la evaluación del estado del material vegetal, con la respectiva cubicación e identificación, la cual fue objeto de movilización de productos forestales, sin el debido permiso de la autoridad competente, dentro del expediente sancionatorio SAN 20006-14, el cual se rindió el concepto técnico respectivo, remitido a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte de la Corporación.

3. NORMATIVIDAD AMBIENTAL VULNERADA

3.1 CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial Importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80.- establece: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

3.2 LEY 1333 DE 21 DE JULIO DE 2009.

Artículo 5º. *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web. www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Artículo 18. *Iniciación del procedimiento sancionatorio.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

3.3 DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 1°.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

3.4 DECRETO 1791 DE 1996

Artículo 1°.- Para efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

(...)
-Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.
(...)

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª- 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Artículo 78°.- Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 79°.- Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.
Artículo 80°.- Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que de acuerdo al artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y a través de él el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras. Así mismo, según se establece en la Resolución 1362 de agosto 2 de 2007, son las autoridades ambientales las encargadas de verificar la información suministrada por los generadores y el cumplimiento de lo dispuesto en dicha providencia.

En consecuencia, esta Corporación, siendo la máxima autoridad ambiental en el departamento del Tolima, es la competente para imponer la medida preventiva que se indica en este acto administrativo y los que se refiere el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 en cuanto a los tipos de medidas que se aplican en los eventos de inobservancia de la legislación ambiental vigente en materia de movilización de especies forestales, al igual que toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), Decreto 1791 de 1996 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que una vez analizado el expediente y el material probatorio en él aportado, este Despacho considera que la conducta desplegada por el precitado atenta en contra el medio ambiente y los recursos naturales en su elemento forestal, habida cuenta de no contar con el permiso de movilización expedido por autoridad ambiental competente que acredite la legalidad del mencionado material forestal.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax. (8) 2654553 – 2700120
E-Mail. cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Corporación Autónoma Regional del Tolima

Que conforme a todo lo antes señalado, este Despacho considera procedente la apertura formal de la investigación sancionatoria en contra de los señores, Elías Ferney González Candil, identificado con la C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381, por las presuntas afectaciones al medio ambiente debido al transporte de (27) bloques de madera de la especie Cambulo *(Erythrina Poeppigina),* con un volumen 2.6 m^3, transportados sin el respectivo salvoconducto emitido por Autoridad Competente para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Norte de La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA, en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar inicio al proceso sancionatorio en contra de los señores, Elías Ferney González Candil, identificado con la C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381, por las presuntas afectaciones al medio ambiente debido al transporte de (27) bloques de madera de la especie Cambulo *(Erythrina Poeppigina),* con un volumen 2.6 m^3, transportados sin el respectivo salvoconducto emitido por Autoridad Competente para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Téngase como pruebas válidas para el proceso administrativo sancionatorio a seguir, las que se indican a continuación:

- Oficio con Radicado No. 1130 de fecha 08 de Octubre de 2014, y Acta de incautación de elementos (folios 1-4)
- Informe Técnico de Octubre 08 de 2014, emitido por parte del Profesional Universitario, adscrito a la Dirección Territorial Norte de Cortolima, donde describe las características de los elementos incautados. (folio 8 - 9).

ARTÍCULO TERCERO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial y Agraria para el Tolima en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente Acto Administrativo a los señores Elías Ferney González Candil, identificado con la .C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la .C.C N° 93.239.381 en los términos señalados en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con los Artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso por un término de cinco (5) días hábiles, en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Cortolima.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Corporación Autónoma Regional del Tolima

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Lérida, a los

RUBÉN DARÍO TRONCOSO ALMANZA
Director Territorial Norte
-CORTOLIMA-

Proyecto: Lady Lorena Avila Cárdenas
Profesional Universitario – Jurídica
Reviso: Rubén Dario Troncoso Almanza
SAN 20006-14 Inicio Proceso. /movilización Indebida de Madera.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril , Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur.
C.C. Kalarama
Cra 8 No 7 – 24/28
Of 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte.
Cra 6 No 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No 8ª - 27
Telefax.. (8) 2281204
Purificación

LERIDA
09 ENE 2015
0012
HORA
SALIDA

Corporación Autónoma Regional del Tolima

110.1.4.1

Lérida,

Señores
ELÍAS FERNEY GONZÁLEZ CANDIL
CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO
Calle 15 N° 12 – 79 Barrio Ancón
Ibagué – Tolima.

SAN-20006-003

Referencia. Notificación Resolución N° 295
Expediente D.T.N SAN 20006.

Respetados Señores.

Por medio del presente escrito me dirijo a Ustedes, con el fin de solicitares se acerquen a esta Dirección Territorial Norte de Cortolima de CORTOLIMA, ubicada en la Calle 2 Sur N° 6 – 81, Avenida Las Palmas – Predio Casa Verde, Tel. 2654554 ext. 400 Lérida – Tolima, con el objeto de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente comunicado, se notifique del acto administrativo, dentro del trámite indicado en el asunto.

Cualquier inquietud podrá dirigirse a nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 2 Sur N° 6 – 81 Avenida Las Palmas – Predio Casa Verde, Lérida – Tolima, al teléfono 2654554 ext 400 ó al correo electrónico regional.lerida@cortolima.gov.co

Cordiaimente,

RUBÉN DARÍO TRONCOSO ALMANZA
Director Territorial Norte - CORTOLIMA.

DIGITALIZADO

Elaboro: Lady Lorena Avila P.U DTN
Reviso: Rubén Darío Troncoso Almanza
Sin Anexo.

32

	ACTA COPIA CONTROLADA	Código:	F_004
		Versión:	01
		Pag.:	1 de 8

LUGAR, _DIRECCION TERRITORIAL NORTE MUNICIPIO DE LERIDA

FECHA Y HORA DE INICIO:(DD/MM(AAAA) (HH:MM) _22 NOVIEMBRE DE 2017. 90:00 A.M.

ASUNTO. EVALUAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE LAS MADERAS INCAUTADAS QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADAS EN EL PREDIO DE CORTOLIMA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LERIDA EN LA DTN.

SAN-20006-006

ASISTENTES.

Diligenciar F_003

TEMAS DE DISCUSIÓN

Evaluar el estado físico y fitosanitario de las maderas decomisadas que se encuentran localizadas bajo cubierta en las instalaciones de la Dirección territorial Norte localizado en el municipio de Lérida.

DESARROLLO Y ACUERDOS

Siendo las 9 am del día 22 de noviembre de 2017 se hicieron presentes en las instalaciones de la Dirección Territorial Norte en el Municipio de Lérida: el Ing. Javier Oswaldo Pineda Ramos en calidad de jefe de la oficina de Control Interno, la Dra. Jessica del Pilar Cruz Moreno abogada oficina Control Interno, los Ingenieros Rafael Orlando Tovar Vargas y Mónica Alexandra Huérfano Gómez del proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal adscritos al Grupo de Control y vigilancia de la Subdirección de Calidad Ambiental; los Ingenieros Gerley Gutiérrez y Carolina Bustos profesionales universitarios de la DTN, con el fin de determinar el estado actual de las maderas decomisadas y almacenadas en dicho predio, para determinar su uso final.

Se realizo recorrido de inspección ocular y se evaluaron las condiciones físicas y sanitarias de cada uno de los lotes que allí permanecen y se determinó que debido a sus malas condiciones físicas y sanitarias, se hace necesario adelantar el proceso de depuración y/o destrucción para disposición final de estas maderas y productos no maderables. La evaluación y acción determinada para cada lote o expediente, es:

1) Lote 1. SAN 20010. Son 119 bultos de Carbón. En buen estado.
2) Lote 3. Son 23 bloques. Regular estado para depurar.
3) Lote 4. SAN 20006. Son 56 bloques en regular estado para depurar
4) Lote 5. SAN 20022. Son 43 bloques. En buen estado
5) Lote 6a. SAN 20023. Son 42 bloques. En regular estado para depurar.
6) Lote 6b. SAN 20023. Son 6 bloques en buen estado.
7) Lote 8. SAN 20021. Son 131 bloques y tablas de Nogal (*Cordia alliodora*) en buen estado
8) Lote sin Número. Es guadua en pésimas condiciones físicas y sanitarias para destruir.

9) Lote 17. SAN 00861. Son 60 bloques de Samán (*Samanea saman*) para depurar. SCA. Resolución decisión de fondo 3268 de 25/09/2017
10) Lote 15. SAN 20049. Son 14 guaduas en pésimas condiciones para destruir.
11) Lote 10. COR 02301. Son 74 bloques de Nogal (*Cordia alliodora*) en buenas condiciones
12) Lote 11. SAN 20029. Son 79 postes de Igua (*Pseudsosamanea guachapele*). En regulares condiciones para depurar.
13) Lote 22. SAN 20086. Son 33 bloques de Nogal (*Cordia alliodora*) en buenas condiciones
14) Lote 24. SAN 20092. Son 55 unidades de Eucalipto (*Eucaliptus sp*) en buen estado.
15) Lote 20. SAN 20067. Son 182 bloques en regular estado para depurar. Se depuraron 69 bloques 6.0 metros cúbicos para destrucción por encontrarse en pésimas condiciones fitosanitarias.
16) Lote 2. EXP 2837-16. Son 62 bloques de carbón vegetal en buen estado.
17) Lote 14. COR 03166. Son 29 bultos de carbón en regular estado. Con decomiso definitivo mediante Auto 571 de 26/05/2017. Fue necesario reembolsar por el deterioro de las lonas y quedaron en total 10 bultos. No ha sido solicitado por entidad alguna y es necesaria su destrucción. Salió para incineración en un chircal en Ibagué.
18) Lote 12. SAN 20035. Son 510 guaduas en mal estado. Para destruir.

Fuera de la enramada:

19) Lote 19. SAN 20046. Son 810 bultos de carbón vegetal. En buen estado
20) Lote 9. SAN 20014. Son 12 metros cúbicos de esterilla en mal estado para destruir. Decomiso definitivo resolución Nº 375 del 7 de diciembre de 2016.
21) Lote 18. SAN 20060. Son 60 postes de Igua (*Pseudosamanea saman*) en regulares condiciones para depurar
22) Lote 21. SAN 20082. Son 29 tacos de guadua. En buen estado.
23) Lote 13. SAN 20047. Son 17 metros cúbicos de esterilla para destruir por pésimas condiciones.

Las maderas de los lotes antes mencionados que deben ser destruidas o depuradas obedecen a los procesos de deterioro que exhiben durante la evaluación considerando que generalmente en el momento de decomiso o incautación vienen con una alta carga de humedad, porque normalmente obedece a aprovechamientos ilegales, donde se corta e inmediatamente se carga el producto, sin ningún tratamiento previo de secado, condiciones que facilitan la proliferación de hongos y demás agentes patógenos, acelerando su proceso de descomposición al contacto con factores naturales como: vientos, humedad del sitio, temperatura y otros.

Por lo anterior, se hace necesario iniciar el proceso de retiro de estas maderas del predio de la DTN en Lérida y su disposición en un área o sitio que requiera de su recuperación ambiental. Considerando el volumen a disponer y el reducido espacio disponible en el predio, se debe buscar apoyo externo como por ejemplo un chircal fuera de funcionamiento para su incineración y posterior reincorporación al suelo como ceniza.

	ACTA COPIA CONTROLADA	Código:	F_004
		Versión:	01
		Pag.:	3 de 8

Se adjunta registro fotográfico del estado de las maderas y plano de ubicación de las maderas dentro del predio El Secreto.

No siendo otro el objeto de la presente acta se firma por los que en ella intervinieron.

JAVIER OSWALDO PINEDA RAMOS
Control Interno

RAFAEL ORLANDO TOVAR V.
Ing. Forestal Gobernanza Forestal

MONICA A. HUERFANO GOMEZ
Ing. Forestal Gobernanza Forestal

GERLEY GUTIERREZ GUTIERREZ
Profesional Universitario DTN

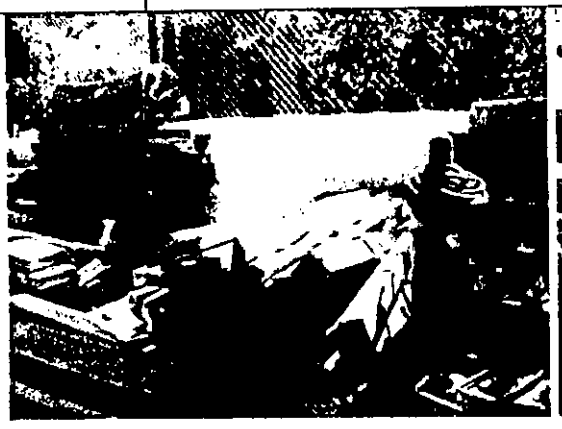
JESSICA DEL PILAR CRUZ MORENO
Abogada Control Interno

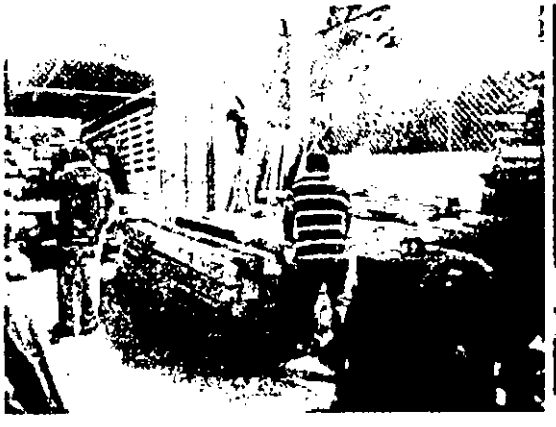
ALBA CAROLINA BUSTOS SOACHE
Profesional Universitario DTN

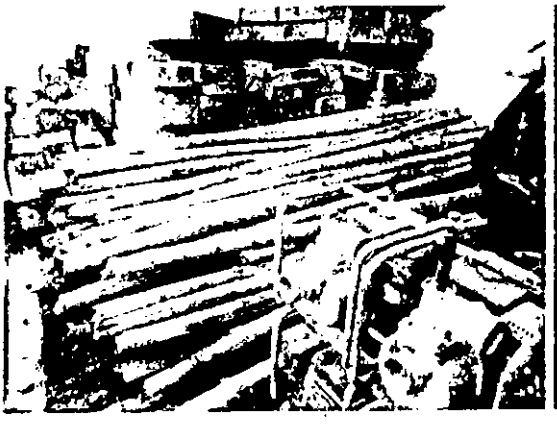
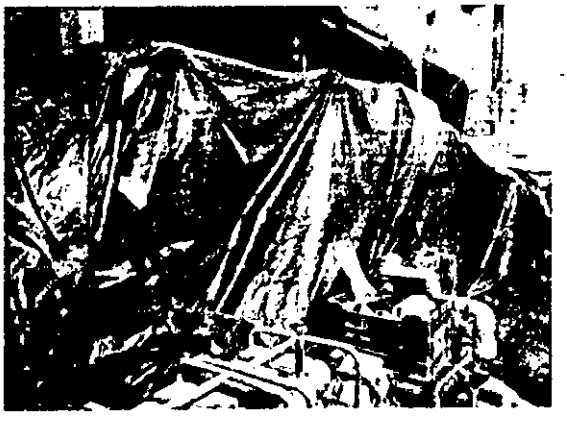
CARLOS ANDRES ALVAREZ RODRIGUEZ
Director Territorial Norte



	ACTA COPIA CONTROLADA	Código:	F_004
		Versión:	01
		Pag.:	5 de 8

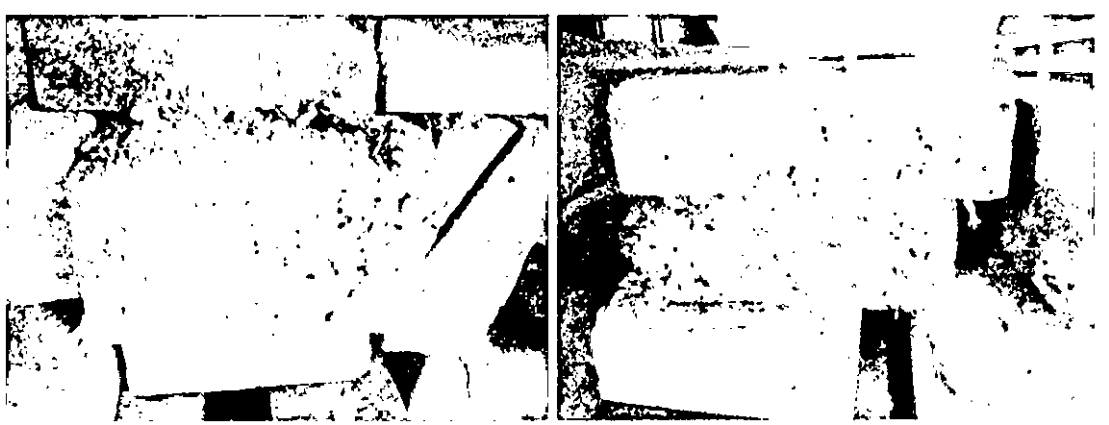




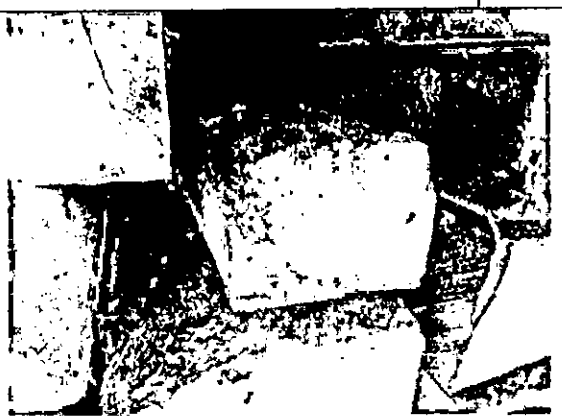





Fotografías 1-16 Estado de cada uno de los lotes evaluados el día 22 de noviembre de 2017 en las instalaciones de la DTN en Lèrida

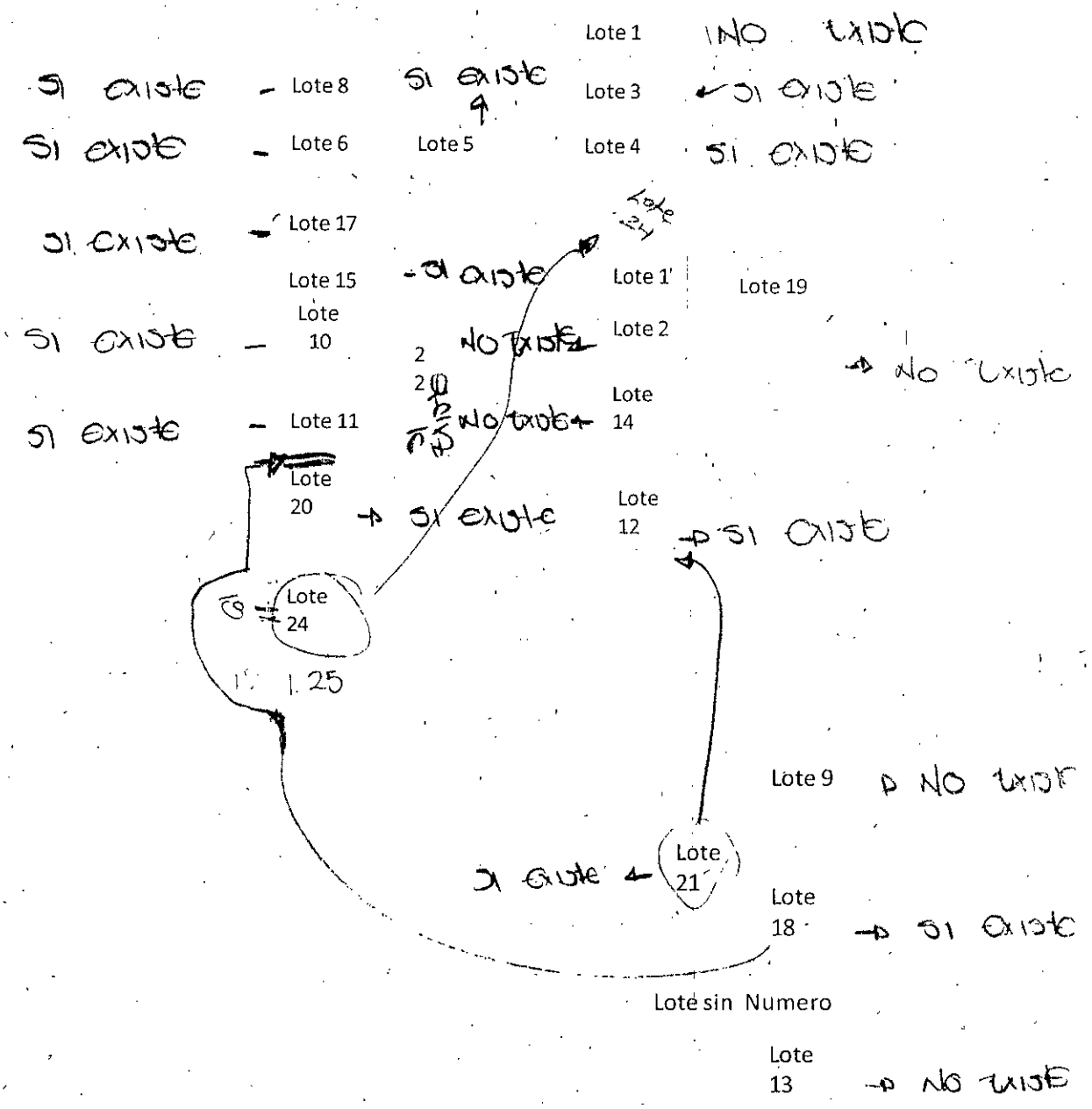


	ACTA COPIA CONTROLADA	Código:	F_004
		Versión:	01
		Pag.:	7 de 8



Fotografias 17-19 condiciones de la madera depurada del Lote 20 que se llevò para incineraciòn en Ibaguè

LOCALIZACION DE LAS MADERAS DECOMISADAS EN EL PREDIO DE LA DTN EN LERIDA TOLIMA



36

	ACTA COPIA CONTROLADA	Código:	F_004
		Versión:	01
		Pag.:	1 de 5

LUGAR, _DIRECCION TERRITORIAL NORTE MUNICIPIO DE LERIDA

FECHA Y HORA DE INICIO:(DD/MM/AAAA) (HH:MM) _01 MARZO DE 2018. 09:00 A.M.

ASUNTO. EVALUAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DE UNOS LOTES DE MADERA Y CARBON INCAUTADAS CON LOS EXPEDIENTES SANCIONATORIOS NUMEROS SAN-20047, SAN-20014, SAN-20035, SAN-20049, SAN-20010 Y SAN-20046. QUE SE ENCUENTRA ALMACENADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE CORTOLIMA EN EL MUNICIPIO DE LERIDA.

ASISTENTES. Carlos Andrés Álvarez Rodríguez, Gerley Gutierrez, Adriana Magaly Mahecha Hernández, Lady Lorena Ávila y Orlando Rodríguez Devia

SAN-20006-006

Diligenciar F_003

TEMAS DE DISCUSIÓN

Evaluar el estado físico y fitosanitario de la madera y carbón, decomisados que se encuentran localizados en las instalaciones de la sede Dirección Territorial Norte de CORTOLIMA, del municipio de Lérida Tolima, localizada Calle 2 A Sur No. 6-81 Avenida las Palmas.

DESARROLLO Y ACUERDOS

Siendo las 9:00 am del día 01 de marzo de 2018, se hicieron presentes en las instalaciones de la sede Dirección Territorial Norte de CORTOLIMA, del municipio de Lérida Tolima: Adriana Magaly Mahecha Hernández profesional universitario de la DTN Abogada, Lady Lorena Ávila profesional universitario de la DTN Abogada, Carlos Andrés Álvarez Rodríguez Director Territorial Norte abogado, el Ingeniero Gerley Gutiérrez profesional universitario de la DTN y Orlando Rodríguez Devia Abogado de Control Interno de la Gestión; con el fin de determinar el estado actual de la madera y carbón decomisados y almacenados en dicho predio, para determinar su uso final.

Se realizo recorrido de inspección ocular y se evaluó las condiciones físicas y sanitarias de los lotes en decomiso que allí permanece y se determinó que debido a sus malas condiciones físicas y sanitarias, se hace necesario adelantar el proceso de destrucción para disposición final y reincorporación al suelo de esta madera y carbón. La evaluación y acción determinada para estos lotes o expedientes, es:

1) Lote 13. SAN-20047. Son 17.07^{m3} de especie Guadua en esterilla (Guadua angustifolia), en mal estado físico y fitosanitario (pudrición) para reincorporación al suelo.

2) Lote 09. SAN-20014. Son 12.67^{m3} de especie Guadua en esterilla (Guadua angustifolia), en mal estado físico y fitosanitario (pudrición) para reincorporación al suelo.

3) Lote 12. SAN-20035. Son 10.40^{m3} de especie Guadua en esterilla (Guadua angustifolia), en mal estado físico y fitosanitario (pudrición) para reincorporación al suelo.

4) Lote 15. SAN-20049. Cantidad 14 Guaduas en tarro, los cuales se encuentran en mal estado fitosanitario y presencia de insectos.

5) Lote 1 SAN-20010. Son 134 bultos de carbón vegetal para reincorporar al suelo.

6) Lote 19 SAN-20046. Son 898 sacos de 20 kilogramos de carbón vegetal para reincorporar al suelo.

El material vegetal de los lotes 13, 09, 12, 15, 1 y 19 antes mencionados, que debe ser destruidos o depurados, obedecen a los procesos de deterioro que exhiben durante la evaluación considerando que generalmente en el momento de decomiso o incautación vienen con una alta carga de humedad, porque normalmente obedece a aprovechamientos ilegales, donde se corta e inmediatamente se carga el producto, sin ningún tratamiento previo de secado, condiciones que facilitan la proliferación de hongos y demás agentes patógenos, acelerando su proceso de descomposición al contacto con factores naturales como: vientos, humedad del sitio, temperatura y otros.

Se adjunta registro fotográfico del estado de las maderas y del carbón.

No siendo otro el objeto de la presente acta se firma por los que en ella intervinieron.

ORLANDO RODRIGUEZ DEVIA.
Control Interno a la G.

CARLOS ANDRES ALVAREZ R.
Director Territorial Norte

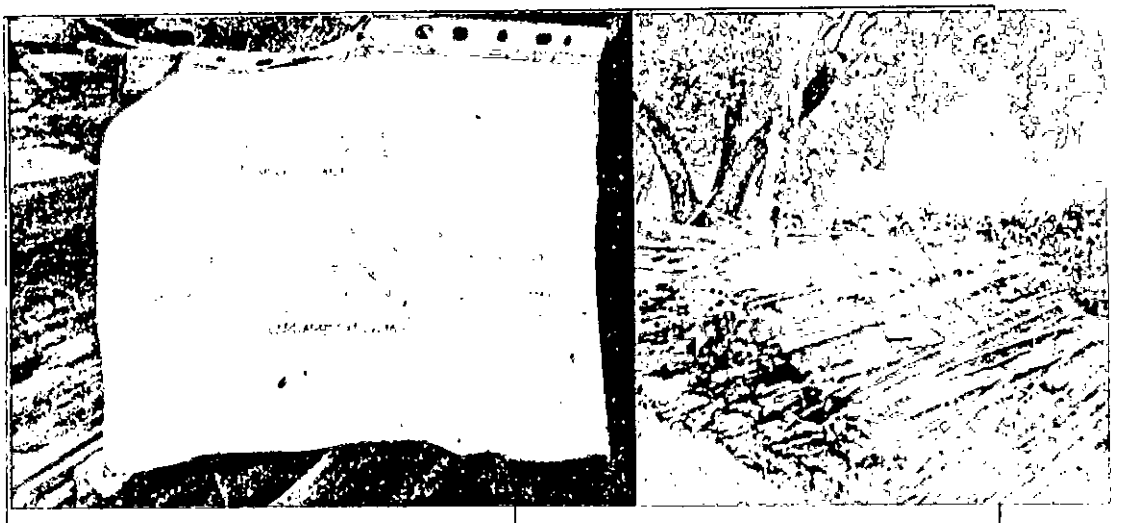
GERLEY GUTIERREZ GUTIERREZ
Profesional Universitario DTN

LADY LORENA AVILA
Profesional Universitario DTN

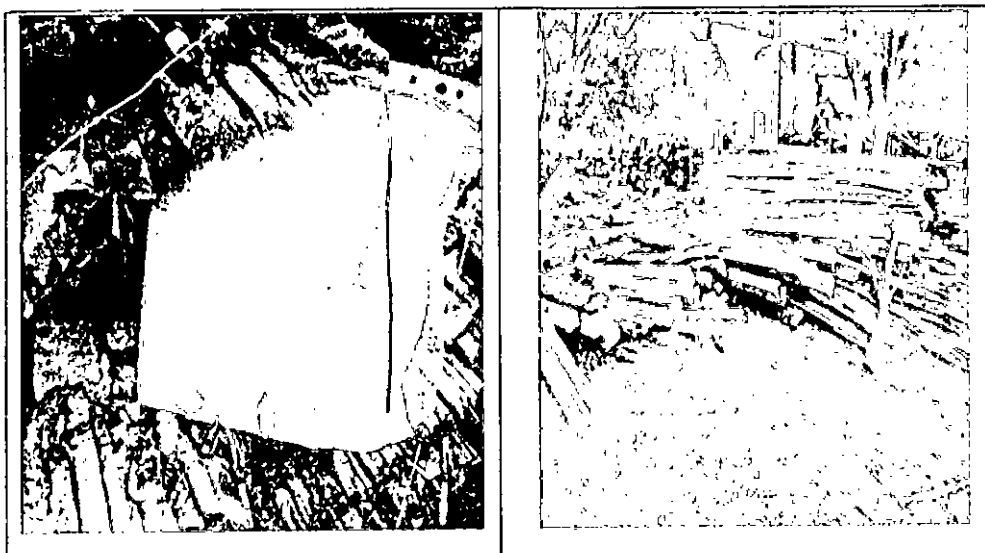
ADRIANA MAGALY MAHECHA H.
Profesional Universitario DTN

	ACTA [illegible]NIA CONTROLADA	Código:	F_004
		Versión:	01
		Pag.:	3 de 5

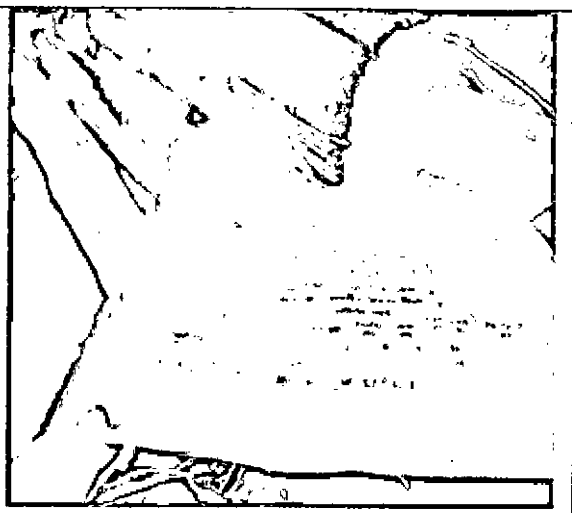
REGISTRO FOTOGRAFICO

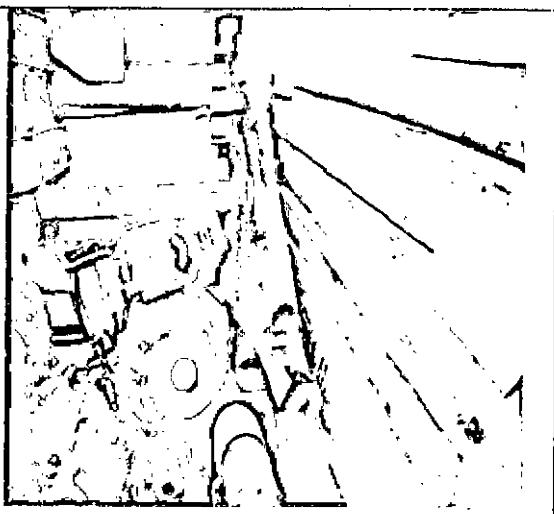


Fotografias 1 y 2. Estado del lote 13 evaluado el dia 01 de marzo de 2018 en las instalaciones de la DTN Lerida – Tolima.

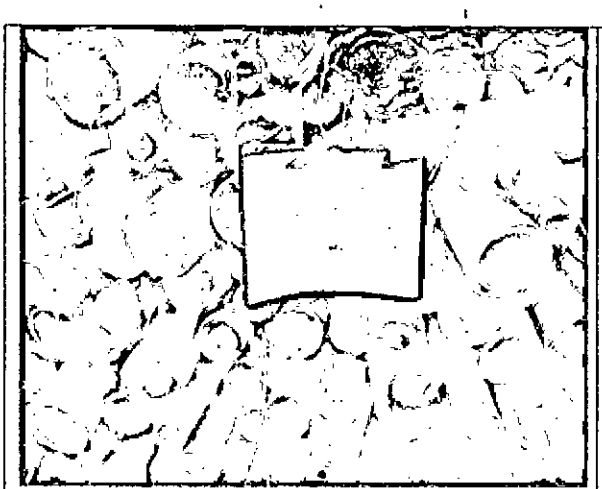


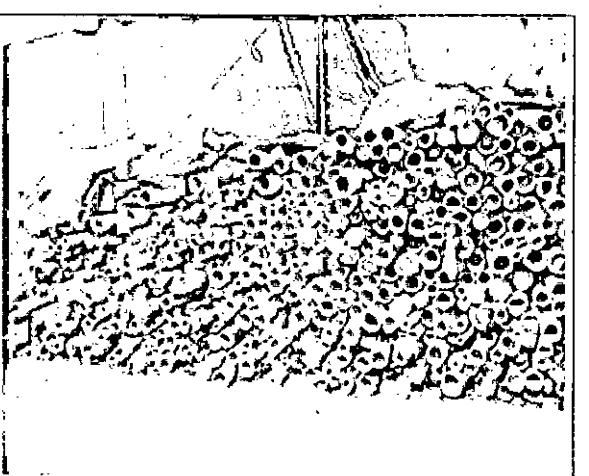
Fotografias 3 y 4. Estado del lote 9 evaluado el dia 01 de marzo de 2018 en las instalaciones de la DTN Lerida – Tolima.





Fotografias 5 y 6. Estado del lote 15 evaluado el dia 01 de marzo de 2018 en las instalaciones de la DTN Lerida – Tolima.

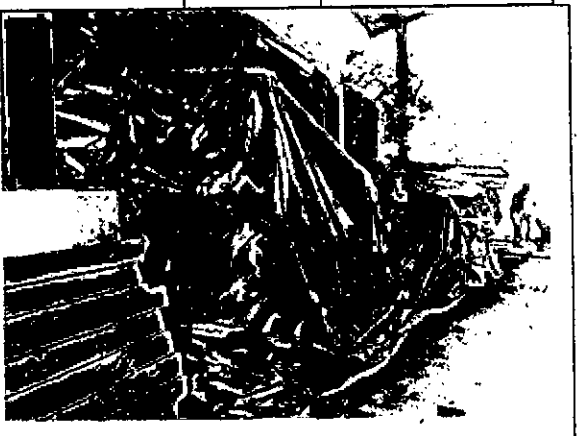




Fotografias 7 y 8. Estado del lote 12 evaluado el dia 01 de marzo de 2018 en las instalaciones de la DTN Lerida – Tolima.

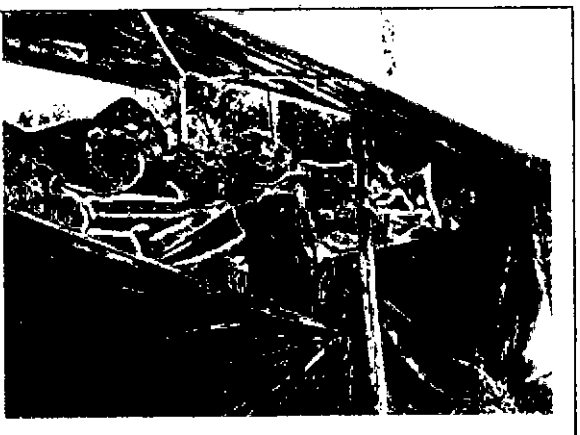
	ACTA COPIA CONTROLADA	Código:	F_004
		Versión:	01
		Pag.:	5 de 5





Fotografias 9 y 10. Estado del lote 1 evaluado el dia 01 de marzo de 2018 en las instalaciones de la DTN Lerida – Tolima.





Fotografias 11 y 12. Estado del lote 19 evaluado el dia 01 de marzo de 2018 en las instalaciones de la DTN Lerida – Tolima.

39
TW

Corporación Autónoma Regional del Tolima	INFORME DE VISITA COPIA CONTROLADA	Código	F_008
		Versión:	07
		Pág.:	1 de 5

I. IDENTIFICACIÓN

No. De informe Intranet	
Expediente	SAN - 20006
Radicación	Radicado 1130 del 8 de Octubre de 2014
Solicitante	N/A
Presunto Infractor	ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO
Representante Legal o persona natural	N/A
Identificación (NIT o CC)	C.C. 5.995.439 C.C. 93.239.381
Domicilio	Calle 19 No.14 – 02, Vía Calambeo
Teléfonos	3102745358
Municipio	Lérida
Vereda	Carabalí
Predio	Carretera Vía Delicias – Lerida
Ubicación (Coordenadas)	La Madera se encuentra en decomiso en la DTN N 4° 51' 28,9" W 74° 54' 43,1"
Código Catastral	N/A
Objetivo	Seguimiento Sancionatorio, depuración y destrucción por riesgo fitosanitario y condiciones físicas del producto forestal incautado.
Fecha Visita a campo	5 de Febrero de 2019
No. Visitas a proyectos realizadas en el día incluida ésta.	1
Fecha de entrega final del Informe	5 de Marzo de 2019

Tipo	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación	
	Permisivo		**Permisivo**		**Permisivo**	
	Sancionatorio		**Sancionatorio**	X	**Sancionatorio**	
	Otro					

SAN-20006-005

II. ANTECEDENTES

Radicado 1130 del 8 de Octubre de 2014. El Intendente Fernando Augusto Aldana, del escuadrón móvil de Carabineros y antiterrorismo No.22 DETOL, donde dejan en disposición madera en decomiso preventivo.

Auto No.1028 del 8 de Octubre de 2014. Por medio del cual se avoca conocimiento y se dictan otras medidas.

Informe técnico del 8 de Octubre de 2014. Se verifica aprehensión preventiva por no portar Salvoconducto de Movilización, de un vehículo tipo camión marca Ford, que transportaba madera de especies Nogal Cafetero *(Cordia alliodora)* y Cambulo *(Erytrina Poeppigiana)* con un volumen de 15.12m^3.

Radicado 1137 del 9 de Octubre de 2014. Entrega remisión de movilización de madera decomisada el 8 de octubre y que se encuentra en las instalaciones de la DTN de CORTOLIMA, municipio de Lérida.

Informe técnico del 9 de Octubre de 2014. Se verifica aprehensión preventiva por no portar Salvoconducto de Movilización, de un vehículo tipo camión marca Ford, que transportaba madera de especie Cambulo *(Erytrina Poeppigiana)* con un volumen de 2.6m^3.

Resolución 232 del 9 de Octubre de 2014. Se impone medida preventiva a ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL y CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO, Aprehensión preventiva de Cambulo *(Erytrina Poeppigiana)* con un volumen de 2.6m^3, se realiza entrega de madera 12.52m^3 de Nogal Cafetero *(Cordia alliodora)* y vehículo tipo camión marca Ford.

Resolución 275 del 28 de Noviembre de 2014. Por medio del cual se da inicio a un proceso sancionatorio en contra de los señores ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL y CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO, por el transporte de 2,6m^3 de madera Cambulo *(Erytrina Poeppigiana),* sin el respectivo Salvoconducto o remisión de movilización.

Acta del 22 de Noviembre de 2017. Evaluación de las Condiciones físicas y sanitarias de lotes incautados y almacenados en las instalaciones de la sede territorial Norte de CORTOLIMA, municipio de Lérida, en cuanto al Lote 4. SAN - 20006. Son 56 bloques de Cambulo *(Erytrina Poeppigiana)* en regular estado para depurar.

Acta del 22 de Enero de 2019. Evaluación del estado físico y fitosanitario de las maderas incautadas y almacenadas en las instalaciones de la sede territorial Norte de CORTOLIMA, municipio de Lérida, se recomienda depurar y destruir productos forestales en malas condiciones. Observaciones al Lote 4. Algunos bloques muestran deterioro es necesario depurar.

Acta del 5 de Febrero de 2019. Depuración y envío para destrucción de lotes de productos forestales decomisados y almacenados bajo cubierta en las instalaciones de la sede territorial Norte de CORTOLIMA, municipio de Lérida, Lote 4. SAN - 20006. 9 bloques de madera 0,3m^3 en mal estado físico y fitosanitario enviados para destrucción.

Corporación Autónoma Regional del Tolima	INFORME DE VISITA COPIA CONTROLADA	Código	F_008
		Versión:	07
		Pág.:	3 de 5

III. INFORME DE VISITA

La actividad se realizó atendiendo lo ordenado mediante acta del 22 de Enero de 2019. Expediente SAN- 20006.

Asistentes a campo:

NOMBRE	CARGO
Luz Marina Girón Díaz	Jefe Recursos Físicos SAF-CORTOLIMA
Gysell Giraldo Giraldo	Directora Territorial Norte
Jhon Fredy Nieto Nieto	Técnico Operativo -DTN
Andrea Carranza Hernandez	Ingeniera Forestal – Profesional Universitario D.T.N

Participantes en la elaboración del concepto técnico:

NOMBRE	CARGO
Andrea Carranza Hernandez	Ingeniera Forestal – Profesional Universitario D.T.N

Equipos empleados en la visita de campo como apoyo:

EQUIPOS DE MEDICION Y/O ANÁLISIS DE LABORATORIO	ACTIVIDAD
Cámara Fotográfica	Registro fotográfico

- **Desarrollo de la Visita.**

El día 5 de febrero, se realizó jornada de depuración y envío para destrucción de productos forestales incautados y almacenados bajo cubierta en las instalaciones de la sede territorial Norte de CORTOLIMA, municipio de Lérida, en cuanto al Lote 4, con expediente SAN- 20006:

Se identificó un total de 60 bloques de madera, de los cuales se enviaron 9 bloques en malas condiciones físicas y fitosanitarias, afectados por comején, pudrición y en proceso de descomposición, para destrucción por incineración en un chircal en desuso en el municipio de Ibagué – Tolima.

	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	01
		Pág.:	1 de 4

I. IDENTIFICACIÓN

No. De Informe Intranet	N/A
Expediente	SAN-2006
No. interno	N/A
Permisos asociados:	N/A
Solicitante	POLICIA NACIONAL
Representante Legal o persona natural	N/A
Identificación (NIT o CC)	N/A
Domicilio	Calle 19 no. 14-02 vía Calambeo
Teléfonos	3102745358
Municipio	Lérida
Vereda	N/A
Predio	N/A
Ubicación (Coordenadas Magna Sirgas Gradodecimal)	
Código Catastral	N/A
Llave concesión aguas	N/A
Título Minero	N/A
Objetivo	Seguimiento proceso sancionatorio.
Fecha Visita a campo	Mayo 4 de 2019
No. Visitas a proyectos realizadas en el día incluida ésta.	N/A
Fecha de entrega final del Informe	Mayo 5 de 2019

Tipo	(Evaluación)	Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación	
	Permisivo	**Permisivo**		**Permisivo**	
		Sancionatorio	X	**Sancionatorio**	
	Otro				

SAN-20006-005

II. ANTECEDENTES

El día 8 de octubre de 2014, bajo RAD 1130, la Policía Nacional presenta a la Dirección Territorial Norte de Cortolima, informe de decomiso preventivo de vehículo y 10 a 11 metros cúbicos (m^3) de madera de las especies Cambulo (*Erythrina poeppigina)* y Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), que era transportada sin contar con la respetiva documentación legal; solicitando apoyo de ingeniero forestal para continuar el procedimiento.

El día 8 de octubre de 2014, atendiendo a lo ordenado mediante auto 1028 del 8 de octubre de 2014; se realiza visita por parte de personal idóneo de la Corporación, quien conceptúa que se realizó decomiso preventivo de 15,12 metros cúbicos (m^3) de madera de las

especies Cambulo (*Erythrina poeppigina)* y Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), que era transportada sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUN).

El 9 de octubre de 2014, mediante Resolución 232, se ratifica la aprehensión preventiva de veintisiete (27) bloques de Cambulo (*Erythrina poeppigina)*, con volumen de 2,6 metros cúbicos (m^3); así también se ordena la entrega del vehículo y de 12,52 metros cúbicos (m^3) de madera de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*).

El 9 de octubre de 2014, se realiza entrega del vehículo y 160 bloques de madera de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), que corresponden a 12,52 metros cúbicos (m^3), cumpliendo así lo dispuesto en la Resolución 232, el acta de entrega es firmada por Fray Edwin Valderrama (persona que realiza la entrega), José Raúl Romero y Ferney González.

El 28 de octubre de 2014, se realiza ingreso en el libro de registro del CAV de flora de la Dirección Territorial Norte de Cortolima, de 56 bloques de madera, correspondientes al proceso sancionatorio de expediente SAN-2006, el cual queda ingresado y registrado como LOTE 4.

El 28 de noviembre de 2014, mediante Resolución 275, se resuelve dar inicio al proceso sancionatorio contra los señores Elías Ferney González Candil identificado con la C.C. 5995439 de Rovira (Tolima) y Carlos Humberto Cruz Robayo identificado con la C.C. 93239381 de Ibagué (Tolima), por transportar (27) bloques de Cambulo (*Erythrina poeppigina)*, con volumen de 2,6 metros cúbicos (m^3), sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUN); así también se resuelve notificar a los presuntos infractores.

El 9 de enero de 2015, se envía oficio (RAD 0012), dirigido a los presuntos infractores; el mismo que es devuelto con la anotación que la dirección no existe.

El 22 de noviembre de 2017 y 1 de marzo de 2018, en evaluaciones de las condiciones físicas de la madera existente en el CAV de flora de la Dirección Territorial Norte de Cortolima, se reportan 56 bloques de madera.

El 5 de febrero de 2019, se realiza depuración del LOTE 4, a cargo de la ingeniera Andrea Carranza, quien reporta que se destinaron 9 bloques para destrucción (0,4 metros cúbicos), quedando 51 bloques de madera (2,8 metros cúbicos). La destrucción se realiza por incineración en un chircal en desuso en el municipio de Ibagué.

III. INFORME DE VISITA

La visita se realizó atendiendo lo ordenado mediante Auto 1028 de fecha 8 de octubre de 2014.

Asistentes a campo:

Corporación Autónoma Regional del Tolima	INFORME DE VISITA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO COPIA CONTROLADA	Código	F_AA_045
		Versión:	01
		Pág.:	3 de 4

NOMBRE	CARGO
Sandra Marcela Castañeda Rodríguez	Profesional Universitario Cortolima

Participantes en la elaboración del concepto técnico:

NOMBRE	CARGO
Sandra Marcela Castañeda Rodríguez	Profesional Universitario Cortolima

Equipos empleados en la visita de campo como apoyo:

EQUIPOS DE MEDICION Y/O ANÁLISIS DE LABORATORIO	ACTIVIDAD
N/A	Georeferenciación

Desarrollo de la Visita:

Se realizó revisión del expediente de este proceso sancionatorio, encontrando inconsistencias en la información registrada en el reporte del primer Informe técnico realizado el 8/10/2014, donde se hace referencia a la aprehensión preventiva de 27 bloques de madera de la especie Cambulo (*Erythrina poeppigina)*, con volumen estimado de 2,6 m^3, y la información ingresada en el libro de registro del CAV de flora de la Dirección Territorial Norte de Cortolima, donde se reporta el ingreso de 56 bloques de madera, correspondientes al proceso sancionatorio de expediente SAN-2006, el cual queda ingresado y registrado como LOTE 4.

Se identifica que el oficio con radicado de salida No. 0012 del 9 de enero de 2015, enviado a la Cll 15 No. 12-79 en el Barrio Ancón, en el municipio de Ibagué, para solicitar notificación a los presuntos infractores, fue devuelto con la anotación que la dirección no existe, por lo que, a la fecha, no se ha realizado un avance en el proceso. Es así que se intenta establecer comunicación telefónica con el presunto infractor, en diferentes oportunidades, sin obtener respuesta en el número de celular que se reporta en el expediente (3124976820); de igual manera se realiza verificación de la dirección, utilizando la herramienta Google Earth, observando que según la nomenclatura, la residencia estaría ubicada sobre la calle 15, pero se encuentra que de la nomenclatura que luego de la nomenclatura de la carrera 11 A, se pasa a la nomenclatura de la carrera 13; además, sobre la calle 15, luego de la carrera 13 se encuentra la carrera 11A; es así que se podría verificar que la nomenclatura no existe.

Registro fotográfico:

N/A

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

V. SE CONCEPTÚA:

Se requiere precisar la cantidad de madera incautada, ya que, según la información registrada en el reporte del primer Informe técnico realizado el 8/10/2014, se hace referencia a la aprehensión preventiva de 27 bloques de madera de la especie Cambulo (*Erythrina poeppigina)*, con volumen estimado de 2,6 m^3, y la información ingresada en el libro de registro del CAV de flora de la Dirección Territorial Norte de Cortolima, reporta el ingreso de 56 bloques de madera, correspondientes al proceso sancionatorio de expediente SAN-2006, el cual queda ingresado y registrado como LOTE 4.

Se considera oportuno continuar el proceso, toda vez que se envía a los presuntos infractores, oficio de notificación de acto administrativo, con radicado de salida No. 0012 del 9 de enero de 2015, sin que a la fecha se haya realizado dicha notificación. Si bien es cierto que, dicho oficio fue devuelto, los presuntos infractores tienen conocimiento del proceso sancionatorio que adelantaba la Corporación y no se han presentado a solicitar información o notificarse.

Se remite el presente informe a la oficina jurídica para fines pertinentes.

Es el informe,

SANDRA MARCELA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ
Profesional universitario
Grado 10

SAN-20006-004

Corporación Autónoma Regional del Tolima

AVISO

HOY 02 FEB 2021

LA DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

HACE SABER

Al Señor **CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO**, identificado con la C.C N° 93.239.381, que ante la imposibilidad de notificación personal de la resolución N° 275 de Noviembre 28 del 2014, emitida por la Dirección Territorial Norte "CORTOLIMA", la cual reposa en Expediente sancionatorio SAN – 20006, este Despacho en cumplimiento de lo previsto por el Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, procede a llevar a cabo notificación por **AVISO**, la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente de: la entrega del aviso en el lugar de destino con su respectiva copia simple del acto administrativo o del retito del mismo del lugar visible y fácil acceso al público de la entidad, según lo reglado en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011; contra el NO procede ningún recurso, de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 del 2011.

El presente Aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles, en un lugar visible y de fácil acceso al público en la secretaria del Despacho de La Dirección Territorial Norte de CORTOLIMA.

Fecha de la fijación: 02 FEB 2021

Fecha de la desfijacion: 10 FEB 2021

Fecha de la notificación: 10 FEB 2021

JOSÉ GUILLERMO HERRERA GONZÁLEZ
Director Territorial Norte
- CORTOLIMA -

10 f

Proyectó: Lady Lorena Avila C. P.U Jurídica
Reviso: José Guillermo Herrera González - D.T.N
San – 20067 - Notificación por aviso.

Corporación Autónoma Regional del Tolima

AVISO

HOY 02 FEB 2021

LA DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

HACE SABER

Al señores **ELIAS FERNEY GONZALEZ,** identificado con la C.C N° 5.995.439, que ante la imposibilidad de notificación personal de la resolución N° 275 de Noviembre 28 del 2014, emitida por la Dirección Territorial Norte "CORTOLIMA", la cual reposa en Expediente sancionatorio SAN – 20006, este Despacho en cumplimiento de lo previsto por el Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, procede a llevar a cabo notificación por **AVISO**, la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente de: la entrega del aviso en el lugar de destino con su respectiva copia simple del acto administrativo o del retito del mismo del lugar visible y fácil acceso al público de la entidad, según lo reglado en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011; contra el NO procede ningún recurso, de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 del 2011.

El presente Aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles, en un lugar visible y de fácil acceso al público en la secretaria del Despacho de La Dirección Territorial Norte de CORTOLIMA.

Fecha de la fijación: 02 FEB 2021

Fecha de la desfijacion: 10 FEB 2021

Fecha de la notificación: 10 FEB 2021

JOSÉ GUILLERMO HERRERA GONZÁLEZ
Director Territorial Norte
- CORTOLIMA -

Proyectó: Lady Lorena Avila C. P.U Jurídica
Reviso: José Guillermo Herrera González - D.T.N
San – 20067 - Notificación por aviso.

SAN-20006-007

RESOLUCIÓN N° 17

(02 FEB 2021)

Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras medidas"

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL NORTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las otorgadas por la Ley 99 de1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O

1. OBJETO:

Se halla al Despacho las presentes diligencias, con el fin de formular pliego de cargos en contra de los señores Elías Ferney González Candil, identificado con la C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381, por las presuntas afectaciones ambientales consistentes en el transporte ilegal de material vegetal, correspondiente a (27) bloques de madera de la especie Cambulo *(Erythrina Poeppigina)*, con un volumen 2.6 m^3, transportados sin el respectivo salvoconducto emitido por Autoridad Competente para tal fin.

Previo a tomar la decisión en el presente caso, se detallan los siguientes aspectos:

2. HECHOS Y ANTECEDENTES:

a. Que mediante radicado N° 1130 de Octubre 08 del 2014, la Policía Nacional grupo SIJIN – UBIC, allega noticia criminal consistente en el decomiso de un camión marca Ford, tipo estacas de servicio público, modelo 1996, de placas SVF-169, el cual transportaba madera de dos clases, de nombre Cambulos y Nogal Cafetero, en una cantidad de 10 a 11 m^3, sin la respectiva autorización para tal fin, cuyos hechos acaecen en el corregimiento de Delicias en el municipio de Lérida - Tolima, vereda carabalí en las coordenadas N. 040 50' 41.1" W. 0740 59" 08.7, donde el personal adscrito al escuadrón móvil de carabineros y antiterrorismo N° 22 DETOL, detuvo un Vehículo Clase Camión, marca Ford, tipo estacas, servicio púbico, color blanco, modelo 1996, de placas, SVF - 169, conducido por el señor Elías González , al inspeccionar su carga se halló que transportaba madera de dos especies siendo estas Cambulo y Nogal cafetero, en una cantidad aproximada de 10 a 11 metros cúbicos, sin el respectivo permiso o autorización.

b. Que en atención a la queja presentada, se consideró procedente Avocar conocimiento mediante Auto No.1028 de fecha Octubre 08 de 2014, ordenándose así la evaluación del estado del material vegetal, con la respectiva cubicación e identificación, la cual fue objeto de movilización de productos forestales, sin el debido permiso de la autoridad competente, dentro del expediente sancionatorio SAN 20006-14, el cual se rindió el concepto técnico respectivo, remitido a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte de la Corporación.

a. Que a través de la Resolución Nº 232 del 09 de Octubre de 2014, (Folios 16 - 21), éste Despacho impone medida preventiva en contra de los señores Elías Ferney González Candil, identificado con

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2637775 - 2635452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654355 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur: Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2590024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

la C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381 consistente en la aprehensión preventiva de 2.6 m^3, correspondiente a veintisiete (27) bloques de madera de la especie Cambulos *(Erythrina Poeppigina),* siendo esta notificada personalmente por parte de los señores Elías Ferney González y Carlos Humberto Cruz.

b. Que a través de Resolución N° 275 del 28 de Noviembre de 2014, La Territorial Norte de CORTOLIMA, inició proceso administrativo sancionatorio, contra de los señores Elías Ferney González Candil, identificado con la C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381, por la presuntas afectaciones ambientales consistente en el transporte ilegal de madera de 27 bloques de madera de la especie Cambulos*(Erythrina Poeppigina),* correspondiente a 11.22 m^3, los cuales no contaban con el respetivo permiso de la autoridad ambiental competente.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante informe técnico del 09 de Octubre de 2014 (Folios 14 al 15), suscrito por funcionario adscrito a la Dirección Territorial Norte de CORTOLIMA, se observó lo siguiente:

Se conceptúa

- La valoración del material incautado dejado a disposición del CAV de la Dirección Territorial Norte de CORTOLIMA, indica un total de 2.6 metros cúbicos de madera de la especie Cambulos*(Erythrina Poeppigina),* la cual no estaba contemplada en la guía de remisión del ICA, es decir solo está contemplado la movilización únicamente de 15 metros cúbicos de madera de la especie Nogal Cafetero *(Cordia Alliodora),* siendo necesario realizar el decomiso de los 2.6 metros cúbicos correspondiente a los veintisiete bloques de madera de la especie Cambulos, ya que no portaba el Respectivo permiso de movilización Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes expedido por la CAR o entidad competente para su transporte.

- Se aclara que este tipo de acciones se consideran una infracción ambiental por que no se tiene certeza del lugar donde se realizó la tala de los árboles para obtener los postes de madera de Igua, bien sea que provenga de bosque natural o de zonas con cultivos o aislados, se requieren los respetivos permisos de movilización del producto forestal primario tipoi postes y de aprovechamiento forestal también contraviene la norma vigente.

- El uso indebido de los distintos permisos de aprovechamiento forestal emitido por las entidades competentes se constituye en un delito que se asocia además con prácticas ilegales representa una conducta que atenta contra la biodiversidad Biológica y por tanto a la sostenibilidad ambiental, social y económica del País.

- Debido a que la infracción ambiental obedece a la movilización de productos forestales no se consideraron daños en recursos como fauna, suelo y agua debido a que no se pueden calificar las afectaciones ambientales directas, la probabilidad de riesgo y el nivel potencial del impacto debido a que el escenario de afectación directa con la tala se desconoce.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril . Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

- En este caso la afectación sobre el recurso flora se evalúa desde el punto de vista de la extracción del recurso que en antelación a ello ha sufrido eliminación en un sitio no precisado y evaluado, y que el transporte como tal constituye en sí el ilícito ambiental para lo cual se hace de manera estimativa, desconociéndose la extensión del daño ambiental.

4. DEL ACERVO PROBATORIO:

Como acervo Probatorio recaudado hasta el momento procesal, se tiene lo siguiente:

a. Informe de visita técnica de fecha 09 de Octubre de 2014, realizado por funcionario adscrito a la Territorial Norte de CORTOLIMA (Visible a Folios 14 al 15).

b. Guía de remisión para la movilización de productos de trasformación primaria provenientes de cultivos forestales con fines comerciales expedida por el ICA – Seccional Tolima.

5. DE LOS RESPONSABLES:

El presente proceso administrativo sancionatorio, se dirige a constatar el grado de responsabilidad y compromiso de los señores Elías Ferney González Candil, identificado con la C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381, por las presuntas afectaciones ambientales, consistentes en las actividades del transporte ilegal de material vegetal, correspondiente a 27 bloques de madera de la especie Cambulos*(Erythrina Poeppigina)*, con un volumen de 11.22 m^3, sin contar con los permisos emitidos por la autoridad ambiental competente.

6. DE LA COMPETENCIA:

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del' Medio Ambiente; (...)

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2637775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...).

Articulo 1 ley 1333 de 2009 *TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.* El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

7. NORMATIVIDAD

A continuación se relacionan las normas individualizadas que probablemente vulneran los impactos, y que dan paso a la presente formulación de cargos a saber;

7.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

ARTICULO 79. "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."

ARTÍCULO 80. "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

ARTICULO 95. "...Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes...Son deberes de la persona y del ciudadano:
1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."

7.2 DECRETO 2811 DE 1974:

a). Artículo 1º.- *El ambiente es patrimonio común.* El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax. (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-303. Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

b) Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso.

c) Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

7.3 Que al respecto el Decreto 1791 de 1996 establece, compilado por el Decreto 1076 del 2015, que plantea:

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.10.1. *Aprovechamiento con fines comerciales.* Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;

b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;

c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000936666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/26 Of. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 409
Telefax:(578) – 2590024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

Corporación Autónoma Regional del Tolima

e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;

f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines; g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.
Parágrafo 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

8. DEL PROCEDIMIENTO:

LEY 1333 DE 2009

Artículo 24. "Formulación de cargos". Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-303. Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo. Que para el caso de la presente investigación administrativa sancionatoria las notificaciones de todos los actos administrativos, se regirán por las anotaciones ordenadas en el Capítulo V, artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

9.1 Del hecho constitutivo de presunta infracción ambiental.

En tratándose del aspecto de la tipicidad, forzoso resulta acotar que en derecho administrativo sancionador reviste el carácter de indirecta, es decir, las faltas operan por remisión a otras normas jurídicas que obligan, imponen, prohíben, regulan y modulan conductas a que los asociados están sometidos. De allí que la falta no se estructure por adecuación de la conducta a una descripción teórica preestablecida, sino por remisión de la conducta a normas contentivas de deberes genéricos cuya infracción estructura inmediatamente la falta. En el caso sub examine, se precisa indicar que al no portar el respectivo salvoconducto que ampare la movilización del material vegetal, se constituye una violación a la normatividad ambiental vigente.

En torno de la tipicidad indirecta que gobierna las infracciones en materia ambiental, forzoso es señalar que la conducta materia de análisis, implicó, por lo menos de manera preliminar, inobservancia de la obligatoriedad de solicitar, tramitar y obtener la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal a juzgar por el hecho de que en esta Corporación se verificó su no tramitación y obtención siendo éste un requisito sine qua non previo, incluso, al disfrute de tal recurso natural, circunstancia ésta que implicó inobservancia de la obligación legal prevista en el sentido señalado, contenida en los Artículos 2.2.1.1.7.1., Artículo 2.2.1.1.10.1., 2.2.1.1.13.1., del Decreto 1076 de 2015, y de los Artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974, así como la afectación ambiental por impactar negativamente el ecosistema, al causar alteración y perturbación a los recursos naturales suelo y flora.

9.2 De las circunstancias de tiempo, modo y lugar

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655432 - 2653446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

De conformidad con el material probatorio obrante dentro del plenario, el aspecto temporal de los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental se tiene en cuenta desde el mes de octubre de 2014, fecha en la cual se pusieron en conocimiento de esta Autoridad Ambiental, hechos materia de investigación dentro de la presente actuación administrativa.

El factor modal del hecho objeto de investigación, se haya definido por la comisión de acciones de movilización ilegal, en el cual se transportaba una cantidad de 27 bloques de madera de la especie Cambulos*(Erythrina Poeppigina)*, con un volumen de 11.22 m^3, y que no portaba el Salvoconducto Único Nacional, por lo que fue incautado por la Policía Nacional, y puesto en las instalaciones del CAV , en las oficinas de la Territorial Norte de CORTOLIMA, en el municipio de Lérida - Tolima, tal como se ha señalado a lo largo del presente proveído.

9.3 Del Nexo Causal

El comportamiento sub examine, resulta imputable a los señores Elías Ferney González Candil, identificado con la C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381, por omitir el cumplimento de la obligación de solicitar, tramitar y obtener la autorización y/o permiso para el transporte de los 27 bloques de madera de la especie Cambulos*(Erythrina Poeppigina)*, con un volumen de 11.22 m^3, no mediando prueba en contrario que fue incautada por la Policía Nacional en el municipio de Lerida, departamento del Tolima, las cuales no contaba con el respectivo permiso de movilización, pues con la realización de tales actividades, además de ser una conculcación a la normatividad ambiental, genera impactos ambientales negativos a los recursos naturales.

9.4 De la formulación de pliego de cargos.

Así las cosas, la existencia de un hecho probado, constitutivo de infracción ambiental en los términos del Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, atribuible en principio a los descritos señores en el acápite que antecede, no mediando prueba alguna acerca de la configuración de causal eximente de responsabilidad, deviene forzosa la formulación de cargos de reproche de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Norte de La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", en uso de sus facultades legales, y administrativas.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Formular pliego de cargos en contra del señor Elías Ferney González Candil, identificado con la C.C N° 5.995.439, por la presunta comisión de infracciones ambientales que se expone a continuación:

CARGO ÚNICO: Transportar 27 bloques de madera de la especie Cambulos *(Erythrina Poeppigina)*, con un volumen de 11.22 m^3, sin el respectivo salvoconducto emitido por autoridad

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril , Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2653446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalorama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

ambiental competente, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.7., del Decreto 1076 de 2015 y artículos 223 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO SEGUNDO.- Formular pliego de cargos en contra de Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381, por la presunta comisión de infracciones ambientales que se expone a continuación:

CARGO ÚNICO: Transportar 27 bloques de madera de la especie Cambulos *(Erythrina Poeppigina)*, con un volumen de 11.22 m^3, sin el respectivo salvoconducto emitido por autoridad ambiental competente, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.7., del Decreto 1076 de 2015 y artículos 223 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO.- Notificar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, informándole que disponen de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo para que, personalmente o a través de apoderado, rindan los descargos del caso, para lo cual les asiste el derecho de aportar o solicitar prueba, si así lo estiman conveniente controvertir las que obran dentro del plenario.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ GUILLERMO HERRERA GONZÁLEZ
Director Territorial Norte
- CORTOLIMA -

Proyectó: Lady Lorena Avila C. P.U Jurídica
Reviso: José Guillermo Herrera González - D.T.N
San- 20006 sancionatorio/Pliego de Cargos.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 405
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

RESOLUCIÓN Nº 17

(02 FEB 2021)

Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras medidas"

EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL NORTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las otorgadas por la Ley 99 de1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O

1. OBJETO:

Se halla al Despacho las presentes diligencias, con el fin de formular pliego de cargos en contra de los señores Elías Ferney González Candil, identificado con la C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381, por las presuntas afectaciones ambientales consistentes en el transporte ilegal de material vegetal, correspondiente a (27) bloques de madera de la especie Cambulo *(Erythrina Poeppigina),* con un volumen 2.6 m^3, transportados sin el respectivo salvoconducto emitido por Autoridad Competente para tal fin.

Previo a tomar la decisión en el presente caso, se detallan los siguientes aspectos:

2. HECHOS Y ANTECEDENTES:

a. Que mediante radicado N° 1130 de Octubre 08 del 2014, la Policía Nacional grupo SIJIN – UBIC, allega noticia criminal consistente en el decomiso de un camión marca Ford, tipo estacas de servicio público, modelo 1996, de placas SVF-169, el cual transportaba madera de dos clases, de nombre Cambulos y Nogal Cafetero, en una cantidad de 10 a 11 m^3, sin la respectiva autorización para tal fin, cuyos hechos acaecen en el corregimiento de Delicias en el municipio de Lérida - Tolima, vereda carabalí en las coordenadas N. 040 50' 41.1" W. 0740 59" 08.7, donde el personal adscrito al escuadrón móvil de carabineros y antiterrorismo N° 22 DETOL, detuvo un Vehiculo Clase Camión, marca Ford, tipo estacas, servicio púbico, color blanco, modelo 1996, de placas, SVF - 169, conducido por el señor Elías González , al inspeccionar su carga se halló que transportaba madera de dos especies siendo estas Cambulo y Nogal cafetero, en una cantidad aproximada de 10 a 11 metros cúbicos, sin el respectivo permiso o autorización.

b. Que en atención a la queja presentada, se consideró procedente Avocar conocimiento mediante Auto No.1028 de fecha Octubre 08 de 2014, ordenándose así la evaluación del estado del material vegetal, con la respectiva cubicación e identificación, la cual fue objeto de movilización de productos forestales, sin el debido permiso de la autoridad competente, dentro del expediente sancionatorio SAN 20006-14, el cual se rindió el concepto técnico respectivo, remitido a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte de la Corporación.

a. Que a través de la Resolución Nº 232 del 09 de Octubre de 2014, (Folios 16 - 21). éste Despacho impone medida preventiva en contra de los señores Elías Ferney González Candil, identificado con

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2633260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur: Extensión: 401- 406 Telefax: (578) 2462779 C.C. Kalaroma Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408 Telefax:(578) – 2590024 Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403 -409 Telefax: (578) 2456876 Calle 6 No 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 402 -407 Telefax: (578) 2281204 Cra. 9 No. 6 - 120, Purificación - Tolima

la C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381 consistente en la aprehensión preventiva de 2.6 m^3, correspondiente a veintisiete (27) bloques de madera de la especie Cambulos *(Erythrina Poeppigina),* siendo esta notificada personalmente por parte de los señores Elías Ferney González y Carlos Humberto Cruz.

b. Que a través de Resolución N° 275 del 28 de Noviembre de 2014, La Territorial Norte de CORTOLIMA, inició proceso administrativo sancionatorio, contra de los señores Elías Ferney González Candil, identificado con la C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381, por la presuntas afectaciones ambientales consistente en el transporte ilegal de madera de 27 bloques de madera de la especie Cambulos*(Erythrina Poeppigina),* correspondiente a 11.22 m^3, los cuales no contaban con el respetivo permiso de la autoridad ambiental competente.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante informe técnico del 09 de Octubre de 2014 (Folios 14 al 15), suscrito por funcionario adscrito a la Dirección Territorial Norte de CORTOLIMA, se observó lo siguiente:

Se conceptúa

- La valoración del material incautado dejado a disposición del CAV de la Dirección Territorial Norte de CORTOLIMA, indica un total de 2.6 metros cúbicos de madera de la especie Cambulos*(Erythrina Poeppigina),* la cual no estaba contemplada en la guía de remisión del ICA, es decir solo está contemplado la movilización únicamente de 15 metros cúbicos de madera de la especie Nogal Cafetero *(Cordia Alliodora),* siendo necesario realizar el decomiso de los 2.6 metros cúbicos correspondiente a los veintisiete bloques de madera de la especie Cambulos, ya que no portaba el Respectivo permiso de movilización Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes expedido por la CAR o entidad competente para su transporte.

- Se aclara que este tipo de acciones se consideran una infracción ambiental por que no se tiene certeza del lugar donde se realizó la tala de los árboles para obtener los postes de madera de Igua, bien sea que provenga de bosque natural o de zonas con cultivos o aislados, se requieren los respetivos permisos de movilización del producto forestal primario tipoi postes y de aprovechamiento forestal también contraviene la norma vigente.

- El uso indebido de los distintos permisos de aprovechamiento forestal emitido por las entidades competentes se constituye en un delito que se asocia además con prácticas ilegales representa una conducta que atenta contra la biodiversidad Biológica y por tanto a la sostenibilidad ambiental, social y económica del País.

- Debido a que la infracción ambiental obedece a la movilización de productos forestales no se consideraron daños en recursos como fauna, suelo y agua debido a que no se pueden calificar las afectaciones ambientales directas, la probabilidad de riesgo y el nivel potencial del impacto debido a que el escenario de afectación directa con la tala se desconoce.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax. (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

- En este caso la afectación sobre el recurso flora se evalúa desde el punto de vista de la extracción del recurso que en antelación a ello ha sufrido eliminación en un sitio no precisado y evaluado, y que el transporte como tal constituye en sí el ilícito ambiental para lo cual se hace de manera estimativa, desconociéndose la extensión del daño ambiental.

4. DEL ACERVO PROBATORIO:

Como acervo Probatorio recaudado hasta el momento procesal, se tiene lo siguiente:

a. Informe de visita técnica de fecha 09 de Octubre de 2014, realizado por funcionario adscrito a la Territorial Norte de CORTOLIMA (Visible a Folios 14 al 15).

b. Guía de remisión para la movilización de productos de trasformación primaria provenientes de cultivos forestales con fines comerciales expedida por el ICA – Seccional Tolima.

5. DE LOS RESPONSABLES:

El presente proceso administrativo sancionatorio, se dirige a constatar el grado de responsabilidad y compromiso de los señores Elías Ferney González Candil, identificado con la C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381, por las presuntas afectaciones ambientales, consistentes en las actividades del transporte ilegal de material vegetal, correspondiente a 27 bloques de madera de la especie Cambulos*(Erythrina Poeppigina)*, con un volumen de 11.22 m^3, sin contar con los permisos emitidos por la autoridad ambiental competente.

6. DE LA COMPETENCIA:

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del' Medio Ambiente; (...)

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2637186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co – Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2590024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2436876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 170,
Purificación - Tolima

causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...).

Articulo 1 ley 1333 de 2009 *TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.* El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

7. NORMATIVIDAD

A continuación se relacionan las normas individualizadas que probablemente vulneran los impactos, y que dan paso a la presente formulación de cargos a saber;

7.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

ARTICULO 79. "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."

ARTÍCULO 80. "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

ARTICULO 95. "...Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes...Son deberes de la persona y del ciudadano:
1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."

7.2 DECRETO 2811 DE 1974:

a). Artículo 1º.- *El ambiente es patrimonio común.* El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408
Telefax: (578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso.
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120.
Purificación - Tolima

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

b) Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso.

c) Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

7.3 Que al respecto el Decreto 1791 de 1996 establece, compilado por el Decreto 1076 del 2015, que plantea:

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.10.1. *Aprovechamiento con fines comerciales.* Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;

b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;

c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2635444 - 2657775 - 2655452 - 2653446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2637186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2251204
Cra 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;

f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines; g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.
Parágrafo 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

8. DEL PROCEDIMIENTO:

LEY 1333 DE 2009

Artículo 24. "Formulación de cargos". Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril , Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte. Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo. Que para el caso de la presente investigación administrativa sancionatoria las notificaciones de todos los actos administrativos, se regirán por las anotaciones ordenadas en el Capítulo V, artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

9.1 Del hecho constitutivo de presunta infracción ambiental.

En tratándose del aspecto de la tipicidad, forzoso resulta acotar que en derecho administrativo sancionador reviste el carácter de indirecta, es decir, las faltas operan por remisión a otras normas jurídicas que obligan, imponen, prohíben, regulan y modulan conductas a que los asociados están sometidos. De allí que la falta no se estructure por adecuación de la conducta a una descripción teórica preestablecida, sino por remisión de la conducta a normas contentivas de deberes genéricos cuya infracción estructura inmediatamente la falta. En el caso sub examine, se precisa indicar que al no portar el respectivo salvoconducto que ampare la movilización del material vegetal, se constituye una violación a la normatividad ambiental vigente.

En torno de la tipicidad indirecta que gobierna las infracciones en materia ambiental, forzoso es señalar que la conducta materia de análisis, implicó, por lo menos de manera preliminar, inobservancia de la obligatoriedad de solicitar, tramitar y obtener la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal a juzgar por el hecho de que en esta Corporación se verificó su no tramitación y obtención siendo éste un requisito sine qua non previo, incluso, al disfrute de tal recurso natural, circunstancia ésta que implicó inobservancia de la obligación legal prevista en el sentido señalado, contenida en los Artículos 2.2.1.1.7.1., Artículo 2.2.1.1.10.1., 2.2.1.1.13.1., del Decreto 1076 de 2015, y de los Artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974, así como la afectación ambiental por impactar negativamente el ecosistema, al causar alteración y perturbación a los recursos naturales suelo y flora.

9.2 De las circunstancias de tiempo, modo y lugar

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654535 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2590024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso.
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2251204
Cra 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

Corporación Autónoma Regional del Tolima

De conformidad con el material probatorio obrante dentro del plenario, el aspecto temporal de los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental se tiene en cuenta desde el mes de octubre de 2014, fecha en la cual se pusieron en conocimiento de esta Autoridad Ambiental, hechos materia de investigación dentro de la presente actuación administrativa.

El factor modal del hecho objeto de investigación, se haya definido por la comisión de acciones de movilización ilegal, en el cual se transportaba una cantidad de 27 bloques de madera de la especie Cambulos*(Erythrina Poeppigina)*, con un volumen de 11.22 m^3, y que no portaba el Salvoconducto Único Nacional, por lo que fue incautado por la Policía Nacional, y puesto en las instalaciones del CAV , en las oficinas de la Territorial Norte de CORTOLIMA, en el municipio de Lérida - Tolima, tal como se ha señalado a lo largo del presente proveído.

9.3 Del Nexo Causal

El comportamiento sub examine, resulta imputable a los señores Elías Ferney González Candil, identificado con la C.C N° 5.995.439 y Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381, por omitir el cumplimento de la obligación de solicitar, tramitar y obtener la autorización y/o permiso para el transporte de los 27 bloques de madera de la especie Cambulos*(Erythrina Poeppigina)*, con un volumen de 11.22 m^3, no mediando prueba en contrario que fue incautada por la Policía Nacional en el municipio de Lerida, departamento del Tolima, las cuales no contaba con el respectivo permiso de movilización, pues con la realización de tales actividades, además de ser una conculcación a la normatividad ambiental, genera impactos ambientales negativos a los recursos naturales.

9.4 De la formulación de pliego de cargos.

Así las cosas, la existencia de un hecho probado, constitutivo de infracción ambiental en los términos del Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, atribuible en principio a los descritos señores en el acápite que antecede, no mediando prueba alguna acerca de la configuración de causal eximente de responsabilidad, deviene forzosa la formulación de cargos de reproche de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Norte de La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", en uso de sus facultades legales, y administrativas.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Formular pliego de cargos en contra del señor Elías Ferney González Candil, identificado con la C.C N° 5.995.439, por la presunta comisión de infracciones ambientales que se expone a continuación:

CARGO ÚNICO: Transportar 27 bloques de madera de la especie Cambulos *(Erythrina Poeppigina)*, con un volumen de 11.22 m^3, sin el respectivo salvoconducto emitido por autoridad

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril , Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur: Extensión: 401- 406 Telefax: (578) 2462779 C.C. Kalorama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-303. Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 406 – 408 Telefax:(578) – 2890024 Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403 -409 Telefax: (578) 2456876 Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 402 -407 Telefax: (578) 2281204 Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

ambiental competente, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.7., del Decreto 1076 de 2015 y artículos 223 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO SEGUNDO.- Formular pliego de cargos en contra de Carlos Humberto Cruz Robayo, identificado con la C.C N° 93.239.381, por la presunta comisión de infracciones ambientales que se expone a continuación:

CARGO ÚNICO: Transportar 27 bloques de madera de la especie Cambulos *(Erythrina Poeppigina),* con un volumen de 11.22 m^3, sin el respectivo salvoconducto emitido por autoridad ambiental competente, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.7., del Decreto 1076 de 2015 y artículos 223 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO.- Notificar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, informándole que disponen de un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo para que, personalmente o a través de apoderado, rindan los descargos del caso, para lo cual les asiste el derecho de aportar o solicitar prueba, si así lo estiman conveniente controvertir las que obran dentro del plenario.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ GUILLERMO HERRERA GONZÁLEZ
Director Territorial Norte
- CORTOLIMA -

Proyectó: Lady Lorena Avila C. P.U Jurídica
Reviso: José Guillermo Herrera González - D.T.N
San- 20006 sancionatorio/Pliego de Cargos.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2633446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2637186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2633378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 2428 Of. 301-303, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte: Extensión 400 – 405
Telefax:(578) – 2590024
Calle 2a Sur No 6-61 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456676
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2251204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

56

Corporación Autónoma Regional del Tolima

100.05.4.1

Corporación Autónoma Regional del Tolima CORRESPONDENCIA CORTOLIMA

LERIDA 02 FEB 2021 162

Lérida,

Señores
ELÍAS FERNEY GONZÁLEZ CANDIL
CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO
Calle 39 Manzana 10 casa 11
Barrio Ancón
Ibagué – Tolima.

Referencia. Notificación Resolución N° 17 02 FEB 2021
Expediente N° SAN- 20006.

Respetados Señores:

Por medio del presente escrito me dirijo a Ustedes, con el fin de solicitarles se acerquen a esta Territorial Norte de CORTOLIMA, con el objeto de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente comunicado, se notifiquen personalmente del acto administrativo, tal y como lo ordena los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011, dentro del trámite indicado en la referencia.

Cualquier inquietud podrá dirigirse a nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 2 Sur N° 6 – 81 Avenida Las Palmas – Predio Casa Verde, Lérida – Tolima, a los teléfonos, 2890024, celular 3182642947 ó al correo electrónico regional.lerida@cortolima.gov.co

Cordialmente,

SAN-20006-003

JOSE GUILLERMO HERRERA GONZALEZ
Director Territorial Norte - CORTOLIMA -

Proyectó: Lady Lorena Avila C. P.U Jurídica
Reviso: José Guillermo Herrera González - D.T.N
Sin Anexo

57

Trazabilidad Web

N° Guia [ ] Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

of 1 Find | Next

Guía No. RA300699991CO

Fecha de Envio: 08/02/2021 21:19:36

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7300.00 Orden de servicio: 14036010

Datos del Remitente:

Nombre: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA - LERIDA Ciudad: LERIDA_TOLIMA Departamento: TOLIMA

Dirección: CALLE 2A SUR NO 6-81 AVENIDA LAS PALMAS PREDIO CASA VERDE LÉRIDA - TOLIMA Teléfono: 2654554 ext 400

Datos del Destinatario:

Nombre: ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL - CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO Ciudad: IBAGUE Departamento: TOLIMA

Dirección: CL 39 MZ 10 CS 11 B/ ANCON Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
08/02/2021 09:19 PM	PO.IBAGUE	Admitido	
09/02/2021 04:15 PM	CD.IBAGUE	DEVOLUCION (DEV)	
15/02/2021 02:46 PM	PO.IBAGUE	devolución entregada a remitente	

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que hoy 27 de octubre de 2022, se verificó la devolución de oficio de notificación enviada a la nomenclatura CALLE 39 MANZANA 10 CASA 11 BARRIO ANCON DE LA CIUDAD DE IBAGUE, con la finalidad de comunicar a los señores ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL identificado con cedula de ciudadanía No. 5.995.439, de la Resolución No 17 del 02 de febrero de 2021, por media del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras medidas, siendo imposible realizar la respectiva notificación.

Que, de lo anterior, queda constancia hoy 27 de octubre de 2022.

Auxiliar Administrativa

39

Corporación Autónoma Regional del Tolima
CORRESPONDENCIA
CORTOLIMA

LERIDA
15 NOV 2022
4479 HORA:

CORTOLIMA
Corporación Autónoma Regional del Tolima

100.05.4.1

Lérida,

Señor
CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO
ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL
CALLE 19 No. 14-02 Via Calambeo
Ibagué - Tolima

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ante la imposibilidad de efectuar notificación personal, conforme a lo previsto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a surtir la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICADO	**ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.995.439 CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.381
ACTO A NOTIFICAR	Resolución No 17 del 02 de febrero de 2022
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE CORTOLIMA
RECURSOS	Contra la decisión objeto de la presente notificación no procede recurso. Se advierte al notificado que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

A la presente, se anexa cuatro (5) folios, respectivamente copia íntegra del documento objeto de notificación.

Cualquier inquietud podrá dirigirse a nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 2A Sur N° 6-81 Avenida las Palmas - Casa Verde Lérida - Tolima o comunicarse al celular No. 3182642974, correo electrónico regional.Lerida@cortolima.gov.co.

Atentamente,

ANDRES MAURICIO MARTINEZ GUTIERREZ
Jefe de Oficina Territorial Norte "CORTOLIMA"

Revisó: Andrés Mauricio Martínez Gutiérrez
Elaboró: Adriana Guevara – PU
Exp. SAN 20006 – Caja 17 Vital

60

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

AVISO

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

HACE SABER

A

ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL identificado con cédula de ciudadanía No. 5.995.439, que ante la imposibilidad de la notificación personal de la **Resolución No. 17 del 02 de febrero de 2021,** expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA"- Territorial Norte, la cual reposa dentro del **Expediente SAN 20006**, se procede a notificar por **AVISO**; la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente de: la entrega del aviso, en el lugar de destino con su respectiva copia simple del acto administrativo, o del retiro del mismo del lugar visible y fácil acceso al público de la entidad, según artículo 69, Ley 1437 de 2011. Contra él procede recurso.

Certifico que el presente aviso se publicó el día 27 OCT 2022 en la página web www.Cortolima.gov.co.

Fecha de la fijación del aviso: 27 OCT. 2022

Fecha de la des fijación del aviso: 03 NOV 2022

Fecha de la notificación por aviso: 04 NOV 2022

Aviso No: 441

ANDRES MAURICIO MARTINNEZ GUTIERREZ
Jefe de Oficina Territorial Norte
CORTOLIMA

Proyectó: Adriana Paola Guevara – PU OTNO
Revisó: Andrés Mauricio Martínez - OTNO
Anexo: Resolución No. 17 del 02 de febrero de 2021
Exp: SAN 20006 - Caja 17 Vital

Corporación Autónoma Regional del Tolima

AVISO

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

HACE SABER

A

CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 93239381, que ante la imposibilidad de la notificación personal de la **Resolución No. 17 del 02 de febrero de 2021,** expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA"- Territorial Norte, la cual reposa dentro del **Expediente SAN 20006**, se procede a notificar por **AVISO**; la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente de: la entrega del aviso, en el lugar de destino con su respectiva copia simple del acto administrativo, o del retiro del mismo del lugar visible y fácil acceso al público de la entidad, según artículo 69, Ley 1437 de 2011. Contra él procede recurso.

Certifico que el presente aviso se publicó el día 27 OCT 2022 en la página web www.Cortolima.gov.co.

Fecha de la fijación del aviso: 27 OCT. 2022

Fecha de la des fijación del aviso: 03 NOV 2022

Fecha de la notificación por aviso: 04 NOV 2022

Aviso No: 439

ANDRES MAURICIO MARTINNEZ GUTIERREZ
Jefe de Oficina Territorial Norte
CORTOLIMA

Proyectó: Adriana Paola Guevara – PU OTNO
Revisó: Andrés Mauricio Martínez - OTNO
Anexo: Resolución No. 17 del 02 de febrero de 2021
Exp: SAN 20006 - Caja 17 Vital

62
RV

AUTO No. 2653

(29 DE NOVIEMBRE DE 2022)

Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por medio del cual se prescinde de etapa probatoria, se ordena correr traslado para Alegar de Conclusión y se dictan otras disposiciones"

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL NORTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las estipuladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resoluciones Cortolima No. 583 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que habiendo concedido el término de diez (10) días hábiles de que trata el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 para presentación de escrito de descargos frente a las imputaciones endilgadas a través de Resolución CORTOLIMA No. 017 del 02 de febrero de 2021, en contra de los señores **ELÍAS FERNEY GONZÁLEZ CANDIL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.995.439, y **CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.239.381, encuentra este Despacho que el precitado no presentó escrito de descargos, ni solicitó pruebas, teniendo la carga de la prueba el presunto infractor.

Igualmente, a juicio de este Despacho no se hace necesario ordenar pruebas de oficio; razón por la que esta Autoridad Ambiental en aras de garantizar el ejercicio de defensa y contradicción, procede a continuar con la etapa procesal de alegatos de conclusión, no sin antes advertirse acerca de la prescindencia de la etapa probatoria de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, considerando suficiencia de los medios de convicción, de cara a la adopción de una decisión de fondo.

Que la Ley 1333 de 2009, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, pasando de la etapa probatoria al fallo directamente, considerándose esto por la doctrina y por el Consejo de Estado como un vacío normativo que se debe llenar con el principio de unidad normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y dar aplicación directa al artículo 48 de la misma norma.

Que al ser la etapa de presentación de alegatos de conclusión inexistente en la Ley 1333 de 2009, y que dada su importancia procesal recogida en los principios constitucionales y de derecho administrativo como lo es el debido proceso y de integración normativa, es pertinente atender el precedente contenido en el Auto del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, sección primera radicación: 23001233300020140018801 del 17 de noviembre de 2017, que obliga cumplir con los mandatos del artículo 48, Inciso 2° de la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia correr traslado para efectuar los respectivos alegatos de conclusión previamente a decidir de fondo la presente actuación procesal.

- *LEY 1437 de 2011*

> *"Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*
>
> *Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

AUTO No. 2653

(29 DE NOVIEMBRE DE 2022)

Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por medio del cual se prescinde de etapa probatoria, se ordena correr traslado para Alegar de Conclusión y se dictan otras disposiciones"

Que en mérito de lo anterior, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir de la etapa probatoria de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con las acotaciones jurídicas descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Durante el término señalado el expediente quedará en la Oficina Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional Del Tolima "CORTOLIMA", a disposición del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno en atención a su condición de acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
JEFE OFICINA TERRITORIAL NORTE
- CORTOLIMA -

Etaboró: Claudia F. Chacón G. – Área Jurídica.
Revisó: Andrés Mauricio Martínez Gutiérrez – J.O.T.N.
Exp. SAN 20006

SEDE CENTRAL
Av Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

Corporación Autónoma
Regional del Tolima
¡Siembra Tu Futuro!
100.05.4.1

Corporación Autónoma Regional del Tolima
CORRESPONDENCIA
CORTOLIMA

LERIDA
07 DIC 2022
4863

Lérida,

Señor(a)
CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO
ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL.
Calle 19 No. 14-02 vía Calambeo
Ibagué – Tolima

Referencia: Comunicación Auto 2653 del 29 de noviembre de 2022

Expediente: SAN 20006

Respetado/a señor(a):

Le comunico que mediante Auto N°. 2653 del 29 de noviembre de 2022, emitido por la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA, se dispuso "*por medio del cual, se corre traslado para alegar de conclusión*", por tal motivo me permito enviar copia del acto administrativo en mención, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cualquier inquietud podrá dirigirse a nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 2A Sur Nº 6-81 Avenida las Palmas - Casa Verde Lérida - Tolima o comunicarse al teléfono 2890024, celular- WhatsApp 318 2642974, o correo electrónico regional.lerida@cortolima.gov.co

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO MARTINEZ GUTIÉRREZ
JEFE OFICINA TERRITORIAL NORTE
- CORTOLIMA -

Elaboró: Claudia F. Chacón G. – Área Jurídica.
Revisó: Andrés Mauricio Martinez Gutiérrez – J.O.T.N.
Exp. SAN 20006
Anexo: Auto No. 2653 del 29/11/2022

Corporación Autónoma
Regional del Tolima
¡Siembra Tu Futuro!
100.05.4.1

Lérida,

Señor(a)
CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO
ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL.
Calle 19 No. 14-02 vía Calambeo
Ibagué – Tolima

Referencia: Comunicación Auto 2653 del 29 de noviembre de 2022

Expediente: SAN 20006

Respetado/a señor(a):

Le comunico que mediante Auto N°. 2653 del 29 de noviembre de 2022, emitido por la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA, se dispuso "*por medio del cual, se corre traslado para alegar de conclusión*", por tal motivo me permito enviar copia del acto administrativo en mención, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cualquier inquietud podrá dirigirse a nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 2A Sur N° 6-81 Avenida las Palmas - Casa Verde Lérida - Tolima o comunicarse al teléfono 2890024, celular- WhatsApp 318 2642974, o correo electrónico regional.lerida@cortolima.gov.co

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
JEFE OFICINA TERRITORIAL NORTE
- CORTOLIMA -

Elaboró: Claudia F. Chacón G. – Área Jurídica.
Revisó: Andrés Mauricio Martínez Gutiérrez – J.O.T.N.
Exp. SAN 20006
Anexo: Auto No. 2653 del 29/11/2022

SIEMBRA TU FUTURO

AUTO No. 2653

(29 DE NOVIEMBRE DE 2022)

Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por medio del cual se prescinde de etapa probatoria, se ordena correr traslado para Alegar de Conclusión y se dictan otras disposiciones"

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL NORTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las estipuladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resoluciones Cortolima No. 583 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que habiendo concedido el término de diez (10) días hábiles de que trata el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 para presentación de escrito de descargos frente a las imputaciones endilgadas a través de Resolución CORTOLIMA No. 017 del 02 de febrero de 2021, en contra de los señores **ELÍAS FERNEY GONZÁLEZ CANDIL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.995.439, y **CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.239.381, encuentra este Despacho que el precitado no presentó escrito de descargos, ni solicitó pruebas, teniendo la carga de la prueba el presunto infractor.

Igualmente, a juicio de este Despacho no se hace necesario ordenar pruebas de oficio; razón por la que esta Autoridad Ambiental en aras de garantizar el ejercicio de defensa y contradicción, procede a continuar con la etapa procesal de alegatos de conclusión, no sin antes advertirse acerca de la prescindencia de la etapa probatoria de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, considerando suficiencia de los medios de convicción, de cara a la adopción de una decisión de fondo.

Que la Ley 1333 de 2009, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, pasando de la etapa probatoria al fallo directamente, considerándose esto por la doctrina y por el Consejo de Estado como un vacío normativo que se debe llenar con el principio de unidad normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y dar aplicación directa al artículo 48 de la misma norma.

Que al ser la etapa de presentación de alegatos de conclusión inexistente en la Ley 1333 de 2009, y que dada su importancia procesal recogida en los principios constitucionales y de derecho administrativo como lo es el debido proceso y de integración normativa, es pertinente atender el precedente contenido en el Auto del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, sección primera radicación: 23001233300020140018801 del 17 de noviembre de 2017, que obliga cumplir con los mandatos del artículo 48, Inciso 2° de la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia correr traslado para efectuar los respectivos alegatos de conclusión previamente a decidir de fondo la presente actuación procesal.

- *LEY 1437 de 2011*

> *"Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*
>
> *Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalaroma Cra. 2ª No. 7 - 24/28 Of. 301-310,
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima

AUTO No. 2653

(29 DE NOVIEMBRE DE 2022)

Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por medio del cual se prescinde de etapa probatoria, se ordena correr traslado para Alegar de Conclusión y se dictan otras disposiciones"

Que en mérito de lo anterior, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir de la etapa probatoria de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con las acotaciones jurídicas descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Durante el término señalado el expediente quedará en la Oficina Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional Del Tolima "CORTOLIMA", a disposición del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno en atención a su condición de acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
JEFE OFICINA TERRITORIAL NORTE
- CORTOLIMA -

Elaboró: Claudia F. Chacón G. – Área Jurídica.
Revisó: Andrés Mauricio Martínez Gutiérrez – J.O.T.N.
Exp. SAN 20006



SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co ; Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalaroma Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-310, Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar - Tolima

Dirección Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación - Tolima

Corporación Autónoma Regional del Tolima

AVISO

ÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA
ORTOLIMA"

CE SABER

A

ntificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.381 y
ificado con cédula de ciudadanía No. 5.995.439, que
ersonal del **Auto No. 2653 del 29 de noviembre**
Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA"-
el **Expediente SAN-20006** se procede a notificar
al finalizar el día siguiente de: la entrega del aviso,
opia simple del acto administrativo, o del retiro del
úblico de la entidad, según artículo 69, Ley 1437

ublicó el día 19 ABR 2023 en la página

R 2023
ABR 2023
ABR 2023

MARTINNEZ GUTIERREZ
ia Territorial Norte
TOLIMA

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401
Telefax.: (8) 2462779
C.C. Kalorama Cra. 8 No. 7 - 24/28 Ofi. 301-303, Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403
Telefax: (8) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente:
Extensión 402
Telefax.: (8) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación

AUTO No. 540

(23 DE MAYO DE 2023)

Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por medio del cual se ordena la determinación de una sanción, medidas correctivas, compensatorias y/o de mitigación y se adoptan otras medidas"

ARTÍCULO 2.2.10.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto señalar los criterios generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009."

En mérito de lo anteriormente expuesto, El jefe de la Oficina Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al área técnica de la Oficina Territorial Norte, realizar el respectivo informe donde se determinen los criterios a tener en cuenta para la imposición de multas y/o graduación de la sanción prevista en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental tramitado bajo el expediente N° SAN 20006, en contra de **ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.995.439 y **CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO,** por la presunta infracción de los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 223 del Decreto 2811 de 1974, al realizar transporte ilegal de madera de 27 bloques de la especie Cámbulos (Erythrina Poeppigina) correspondiente a 11.22 m3, sin permiso de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a su condición de acto administrativo de trámite, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUMPLASE;

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
JEFE OFICINA TERRITORIAL NORTE
- CORTOLIMA -

Elaboró: Claudia F. Chacón G. – Abogada Contratista.
Revisó: Andrés Mauricio Martínez Gutiérrez – J.O.T.N.
Exp. SAN - 20006

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª, Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN N° 346
(08 JUN 2023)

"Por medio de la cual se resuelve de fondo un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras medidas"

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL NORTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA -

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las estipuladas en el Decreto ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución CORTOLIMA No. 2771 de 2020 y 4050 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO

Emisión de proveído de fondo dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL y CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 5.995.439 y 93.239.381, respectivamente, una vez abordados los siguientes:

2. ANTECEDENTES

El presente proceso sancionatorio ambiental se inició como consecuencia de la noticia criminal remitida por el grupo SIJIN – UBIC, de la Policía Nacional, donde consta el decomiso de un camión marca Ford, el cual transportaba madera de especies Cambulos y Nogal Cafetero, en una cantidad aproximada de 11.22 m3, sin contar con la respectiva autorización por parte de la autoridad competente, hechos ocurridos en la vereda Caraballí, corregimiento Delicias, jurisdicción del municipio de Lérida, departamento del Tolima, lo que motivó la realización del informe técnico del 08 de octubre de 2014, cuyos hallazgos se describen en las siguientes:

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Hallazgos plasmados en informe técnico del 08 de octubre de 2014, visible a folios 8-10 del plenario:

"V. SE CONCEPTÚA:

- *Se realizo el decomiso preventivo de 15.12 metros cúbicos de madera de las especies Nogal (Cordia allodora) y Cambulo rythrina poeppigiana), por NO potar con el respectivo permiso de movilización Salvoconducto único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad Biológica.*
- *Los 15.12 metros cúbicos de madera de las especies Carmbulo y Nogal decomisados Preventivamente se encuentran en buen estado fitosanitario.*

VI. Recomendaciones:

- *Remitir el presenta informe a oficina jurídica de la DT.N para fines pertinentes.*
- *Realizar la respectiva visita de seguimiento por parte de CORTOLIMA para evidenciar los daños ambientales ocasionados por la tala. "*

4. NORMATIVIDAD

Competencia

La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA-, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado, es de naturaleza pública, creada por la Ley 10 de 1981, modificada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personaría jurídica, encargada por la ley de administrar en el área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiental, entre cuyas funciones se encuentran el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos renovables y por ende a las licencias, planes de manejo ambiental y

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

permisos ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución No. 2771 de 2020.

- LEY 1333 DE 2009 – Procedimiento sancionatorio ambiental-

"ARTÍCULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

ARTÍCULO 5º. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla (...)

ARTÍCULO 27. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar (...)

ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: 1 (...)
(...)
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar (...)

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

ARTÍCULO 49. TRABAJO COMUNITARIO EN MATERIA AMBIENTAL. Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de trabajo comunitario en materias ambientales a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que la autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades. Esta medida solo podrá reemplazar las multas solo cuando los recursos económicos del infractor lo requieran, pero podrá ser una medida complementaria en todos los casos (...)".

- *RESOLUCIÓN CORTOLIMA No. 0813 DE 2014*

"ARTÍCULO PRIMERO: DE LAS CONDICIONES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE TRABAJO COMUNITARIO CORTOLIMA, en el momento de imponer la sanción de trabajo comunitario, en los procesos sancionatorios ambientales, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y su Decreto Reglamentario 3678 de 2010, tendrá en cuenta los siguientes criterios:
1) (...) 6) Entre otras áreas o programas para cumplir con el trabajo comunitario ambiental, se encuentran los siguientes:
a. (...) b. Actividades de reforestación (aislamiento, enriquecimiento forestal, restauración pasiva, siembra y mantenimiento).
e. Campañas de prevención en diferentes campos:"
1) (...) 4) Cursos obligatorios de educación ambiental y cultura ciudadana (...)".

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En consonancia con lo anterior y antes de efectuar pronunciamiento de fondo sobre la controversia sujeta a estudio, es importante precisar de entrada que la potestad sancionatoria de la administración es una atribución propia de la misma que se traduce en la viabilidad jurídica de la imposición de sanciones a los particulares y aún a los funcionarios que infringen sus disposiciones. Incomprensible sería la administración sin un régimen represivo o correctivo que no penara las desobediencias a la estructura interna del Estado o a su esquema normativo externo. Ahora bien, esa potestad sancionatoria no es discrecional, y, por el contrario, es reglada como quiera que forma parte del *Ius Puniendi* del Estado además de obedecer al principio de legalidad con el que se halla íntimamente relacionada como quiera que ésta se explica únicamente en virtud de aquél.

Entre tanto, ese ejercicio del poder sancionador arriba descrito, que da lugar a la imposición de medidas preventivas y por supuesto sancionatorias, obedece al denominado poder de policía- que ostenta esta Corporación, que no es otro que la facultad que tienen las autoridades públicas para fijar limitaciones a la actividad de los gobernados con el fin de mantener el orden público y el régimen sancionador, en este caso el ambiental, no es otra cosa que las limitaciones para mantener el orden ambiental, tal como lo consagran los Artículos 215, 333, y 334 de la Carta Política.

5.1. Del inicio del proceso sancionatorio ambiental

Mediante Resolución CORTOLIMA No. 275 del 28 de noviembre de 2014 se da inicio al proceso sancionatorio en contra de los señores ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL y CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 5.995.439 y 93.239.381, respectivamente, por el aprovechamiento forestal ilegal (transporte) de veintisiete (27) bloques de madera de la especie Cambulos.(Erythina Poeppigina), con un volumen de 11.22 m3, ocasionando alteración y perturbación a los recursos naturales suelo y flora, dicha actividad se realizó sin el debido permiso de la autoridad ambiental competente "CORTOLIMA", hechos ocurridos en inmediaciones de la vereda Carabalí, corregimiento Delicias, jurisdicción del municipio de Lérida, departamento del Tolima, por no contar con los permisos emitidos por la autoridad ambiental competente.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª, Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalorama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial
Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial
Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial
Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

5.2. De la formulación de Pliego de Cargos

Mediante la Resolución CORTOLIMA No. 017 del 02 de febrero de 2021 se formula pliego de cargos en contra de los señores ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL y CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 5.995.439 y 93.239.381, respectivamente, por las presuntas afectaciones ambientales en el aprovechamiento forestal ilegal (transporte) de veintisiete (27) bloques de madera de la especie Cambulos (Erythina Poeppigina), con un volumen de 11.22 m3, ocasionando alteración y perturbación a los recursos naturales suelo y flora, dicha actividad se realizó sin el debido permiso de la autoridad ambiental competente "CORTOLIMA", hechos ocurridos en inmediaciones de la vereda Caraballí, corregimiento Delicias, jurisdicción del municipio de Lérida, departamento del Tolima; lo que además de traducirse en una inobservancia normativa, se vislumbra en afectación a los recursos naturales (suelo y flora), contraviniendo lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, y de los Artículos 223 del Decreto 2811 de 1974.

5.3. Del escrito de descargos

En el presente expediente, no consta escrito o radicado de entrada alguno que contenga descargos por parte de los señores ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL y CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 5.995.439 y 93.239.381, respectivamente.

5.4. Etapa Probatoria

Mediante Auto CORTOLIMA No. 2653 del 29 de noviembre de 2022, la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA prescinde de dar apertura a la etapa probatoria y corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso sancionatorio de la referencia, a los señores ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL y CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 5.995.439 y 93.239.381, respectivamente.

Transcurrido el término concedido para alegar de conclusión a los señores ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL y CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 5.995.439 y 93.239.381, respectivamente, no se evidencia memorial de alegatos.

5.5. Del Análisis de la Crítica Probatoria

Precisado lo anterior, se impone descender al análisis de la crítica probatoria con el objeto de emitir un juicio de valor acerca del problema jurídico planteado en el cuerpo de este proveído, relativo a la participación de los investigados en la comisión del cargo imputado mediante Resolución CORTOLIMA No 017 del 02 de febrero de 2021, para lo cual forzoso es descender sobre los medios de convicción obrantes en el plenario dentro de los que se cuenta informe visible a folio 8-10 del cartulario, en el que se dejó de relieve lo siguiente:

"V. SE CONCEPTÚA:

- *Se realizo el decomiso preventivo de 15.12 metros cúbicos de madera de las especies Nogal (Cordia allodora) y Cambulo rythrina poeppigiana), por NO potar con el respectivo permiso de movilización Salvoconducto único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad Biológica.*
- *Los 15.12 metros cúbicos de madera de las especies Carmbulo y Nogal decomisados Preventivamente se encuentran en buen estado fitosanitario.*

VI. Recomendaciones:

- *Remitir el presenta informe a oficina jurídica de la DT.N para fines pertinentes.*
- *Realizar la respectiva visita de seguimiento por parte de CORTOLIMA para evidenciar los daños ambientales ocasionados por la tala."*

Delimitados los supuestos de hecho que motivaron el inicio del presente proceso sancionatorio, forzoso resulta efectuar las siguientes reflexiones con el objeto de resolver la controversia jurídica *sub examine*:

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

- Tratándose del aspecto de la tipicidad, forzoso resulta acotar que en derecho administrativo sancionador ésta se conoce como tipificación indirecta, es decir, las faltas operan por remisión a otras normas jurídicas que obligan, imponen, prohíben, regulan y modulan conductas a que los asociados están sometidos. De allí que la falta no se estructure por adecuación de la conducta a una descripción teórica preestablecida, sino por remisión de la conducta a normas contentivas de deberes genéricos cuya infracción estructura inmediatamente la falta.

- En consonancia con la acotación antecedente se tiene que de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, el concepto de infracción ambiental descansa sobre dos presupuestos jurídicos a saber: inobservancia normativa y daño ambiental, entendidos en un sentido restringido el primero como conculcación de disposiciones ambientales vigentes y la segunda como afectación sobre el componente natural con las mismas condiciones para configurar la responsabilidad civil extracontractual.

En el caso *sub examine*, se verificó el primero de los escenarios, es decir, la inobservancia normativa en el entendido de que con el aprovechamiento forestal ilegal (transporte) de veintisiete (27) bloques de madera de la especie Cambulos (Erythina Poeppigina), con un volumen de 11.22 m3, se ocasiona alteración y perturbación a los recursos naturales suelo y flora, dicha actividad se realizó sin el debido permiso de la autoridad ambiental competente "CORTOLIMA", hechos ocurridos en inmediaciones de la vereda Caraballí, corregimiento Delicias, jurisdicción del municipio de Lérida, departamento del Tolima; lo que además de traducirse en una inobservancia normativa, se vislumbra en afectación a los recursos naturales (suelo y flora), contraviniendo e inobservando lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, y de los Artículos 223 del Decreto 2811 de 1974.

Respecto al aprovechamiento se debe mencionar que este, conforme a la definición traída por el Decreto 1076 de 2015, se define no como el transporte, sino *"la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación"*; en ese sentido y conforme a lo evidenciado en el proceso, si bien los investigados no talaron árbol alguno, si se aprovecharon del mismo, transportando la misma sin contar con el respectivo salvoconducto, con fines desconocidos.

De conformidad con lo anterior, la omisión de cumplimiento de unas normas específicas, claras, concretas, que preveían una obligación de contorno definido, deviene probada la infracción ambiental imputada por los supuestos de hecho mencionados.

Entre tanto, la tipicidad indirecta señalada armoniza claramente con el contenido del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, a su tenor literal prevé: "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*".

Por otra parte, descendiendo al aspecto de la antijuridicidad, forzoso es indicar que se verificó la transgresión de la normativa en materia ambiental -ampliamente expuesta en precedencia-.

Finalmente, en lo que hace con la culpabilidad - reprochabilidad de la conducta -, se impone precisar que el investigado no alegó ni probó causal eximente de responsabilidad alguna de las contenidas en el Artículo 8° de la Ley 1333 de 2009, que permitiese enervar la culpabilidad, asimismo, no se allegó escrito de descargos ni medio de convicción alguno con la capacidad jurídica suficiente de controvertir el material probatorio demostrativo de ejecución de infracción normativa, por lo anterior, es claro que permanece incólume la presunción de dolo que en materia de responsabilidad ambiental gravita sobre sus hombros, habiendo tenido la oportunidad legal para desvirtuarla, toda vez que es su deber procesal probar el hecho negativo de la no comisión de la infracción por efecto directo de la presunción en cita, habida cuenta de exonerarse al operador administrativo de esta valoración subjetiva de la conducta-. Como consecuencia obligada, forzosa deviene la declaratoria ulterior de responsabilidad predicable de los mismos de conformidad con el parágrafo del Artículo 1°. *Ibidem*

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

a. Conclusión

A modo de conclusión, se impone precisar que una vez efectuado el análisis de la crítica probatoria, verificados unos hechos probados constitutivos de inobservancia normativa y por ende, de infracción ambiental atribuible al investigado y el necesario nexo causal entre su producción y el desplegar predicable de los mismos, resulta clara la generación de responsabilidad ambiental, la que no fue desestimada con elementos probatorios, permaneciendo incólume, consecuencialmente, la presunción de dolo de que trata el parágrafo primero del Artículo 5º. de la Ley 1333 de 2009 , cobrando entonces,

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.995.439, de la comisión del cargo imputado mediante Resolución CORTOLIMA N° 017 del 02 de febrero de 2021, el que se contrajo la realización de aprovechamiento forestal ilegal ilegal (transporte) de veintisiete (27) bloques de madera de la especie Cambulos (Erythina Poeppigina), con un volumen de 11.22 m3, ocasionando alteración y perturbación a los recursos naturales suelo y flora, dicha actividad se realizó sin el debido permiso de la autoridad ambiental competente "CORTOLIMA", hechos ocurridos en inmediaciones de la vereda Carabalí, corregimiento Delicias, jurisdicción del municipio de Lérida, departamento del Tolima; lo que además de traducirse en una inobservancia normativa, se vislumbra en afectación a los recursos naturales (suelo y flora), contraviniendo lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, y de los Artículos 223 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.995.439, en aplicación de lo previsto en el Artículo Primero Numeral 6 literal E de la resolución CORTOLIMA No. 0813 del 14 de abril de 2014, sanción consistente en TRABAJO COMUNITARIO de cuatro (4) horas, divididos de la siguiente manera:

1. *Curso Obligatorio en educación ambiental con énfasis en manejo e infracciones ambientales de ocupación de zona protectora de fuente hídrica o área forestal y realización de vertimientos directos de desechos líquidos y/o aguas servidas de uso doméstico a Fuente hídrica denominada en el Departamento del Tolima, con una intensidad de Dos (2) horas.*
2. *Asistir y participar a la Jornada Institucional de la entidad "CORTOLIMA TE ESCUCHA", que se llevara a cabo en el Municipio donde se cometió la infracción, previo aviso por parte de la entidad de fecha, lugar y hora, donde usted como responsable de la ocurrencia de la infracción, coadyuvara a que la comunidad se acerque a dicha jornada y sean participes de las charlas bridadas, así como la manifestación de su parte de la omisión en cometer infracciones ambientales.*

Parágrafo Primero. Para efectos de la programación del curso, el señor ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.995.439, dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, deberá presentarse en las instalaciones de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA, para coordinar el horario en el cual se programará el curso.

Parágrafo Segundo. La Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA, deberá expedir certificación de asistencia al curso, el cual deberá especificar las horas cursadas, fecha de inicio y fecha de terminación o en su defecto comunicar a la Oficina Jurídica, la inasistencia del infractor al mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar como medida compensatoria la siembra de cien (100) individuos arbóreos de especies nativas de la zona, en excelente estado fitosanitario, en zona protectora de fuentes hídricas y/o linderos del sector en el cual se desarrolló la infracción, Jurisdicción del Municipio de Lérida Tolima; así mismo deberá

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril , Calle 44
Teb.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

realizar su mantenimiento por un término de dos (2) años, so pena de la imposición de multa sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: La siembra debe ser realizada en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina competente la liquidación de la tasa de compensación por Aprovechamiento Forestal Maderable atendiendo a las previsiones normativas contenidas en el Decreto 1390 de 2018 de ser procedente.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer al señor ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.995.439, en aplicación de lo previsto en los Artículos 40, numeral 5, y 47 de la Ley 1333 de 2009, y atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acto administrativo, sanción consistente en decomiso definitivo de:

- Veintisiete (27) bloques de madera de la especie Cambulos (Erythina Poeppigina), con un volumen de 11.22 m3, decomisados inmediaciones de la vereda Carabalí, corregimiento Delicias, jurisdicción del municipio de Lérida, departamento del Tolima, los cuales se encuentran en el Lote N° 4 de esta Oficina Territorial Norte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordenar a la oficina competente determinar el estado fitosanitario de los productos forestales y determinar si es procedente su utilización o disposición final, teniendo en cuenta si presentan un avanzado estado de deterioro físico y sanitario, para ser reincorporados al suelo como materia orgánica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Oficiar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, para que en el menor tiempo se adelanten las gestiones necesarias para la constitución de las respectivas garantías que amparen los riesgos sobre el material forestal objeto de las medidas de decomiso definitivo y se adopten las medidas de seguridad mientras se encuentre vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Declarar responsable al señor CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.239.381, de la comisión del cargo imputado mediante Resolución CORTOLIMA N° 017 del 02 de febrero de 2021, el que se contrajo la realización de aprovechamiento forestal ilegal ilegal (transporte) de veintisiete (27) bloques de madera de la especie Cambulos (Erythina Poeppigina), con un volumen de 11.22 m3, ocasionando alteración y perturbación a los recursos naturales suelo y flora, dicha actividad se realizó sin el debido permiso de la autoridad ambiental competente "CORTOLIMA", hechos ocurridos en inmediaciones de la vereda Carabalí, corregimiento Delicias, jurisdicción del municipio de Lérida, departamento del Tolima; lo que además de traducirse en una inobservancia normativa, se vislumbra en afectación a los recursos naturales (suelo y flora), contraviniendo lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, y de los Artículos 223 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO SEPTIMO: Imponer al señor CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.239.381, en aplicación de lo previsto en el Artículo Primero Numeral 6 literal E de la resolución CORTOLIMA No. 0813 del 14 de abril de 2014, sanción consistente en TRABAJO COMUNITARIO de cuatro (4) horas, divididos de la siguiente manera:

1. *Curso Obligatorio en educación ambiental con énfasis en manejo e infracciones ambientales de ocupación de zona protectora de fuente hídrica o área forestal y realización de vertimientos directos de desechos líquidos y/o aguas servidas de uso doméstico a Fuente hídrica denominada en el Departamento del Tolima, con una intensidad de Dos (2) horas.*
2. *Asistir y participar a la Jornada Institucional de la entidad "CORTOLIMA TE ESCUCHA", que se llevara a cabo en el Municipio donde se cometió la infracción, previo aviso por parte de la entidad de fecha, lugar y hora, donde usted como responsable de la ocurrencia de la infracción, coadyuvara a que la comunidad*

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalorama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

se acerque a dicha jornada y sean participes de las charlas bridadas, así cómo la manifestación de su parte de la omisión en cometer infracciones ambientales.

Parágrafo Primero. Para efectos de la programación del curso, el señor CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.239.381, dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, deberá presentarse en las instalaciones de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA, para coordinar el horario en el cual se programará el curso.

Parágrafo Segundo. La Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA, deberá expedir certificación de asistencia al curso, el cual deberá especificar las horas cursadas, fecha de inicio y fecha de terminación o en su defecto comunicar a la Oficina Jurídica, la inasistencia del infractor al mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar como medida compensatoria la siembra de cien (100) individuos arbóreos de especies nativas de la zona, en excelente estado fitosanitario, en zona protectora de fuentes hídricas y/o linderos del sector en el cual se desarrolló la infracción, Jurisdicción del Municipio de Lérida Tolima; así mismo deberá realizar su mantenimiento por un término de dos (2) años, so pena de la imposición de multa sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: La siembra debe ser realizada en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Ordenar a la Oficina competente la liquidación de la tasa de compensación por Aprovechamiento Forestal Maderable atendiendo a las previsiones normativas contenidas en el Decreto 1390 de 2018 de ser procedente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Imponer al señor CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.239.381, en aplicación de lo previsto en los Artículos 40, numeral 5, y 47 de la Ley 1333 de 2009, y atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acto administrativo, sanción consistente en decomiso definitivo de:

- Veintisiete (27) bloques de madera de la especie Cambulos (Erythina Poeppigina), con un volumen de 11.22 m3, decomisados inmediaciones de la vereda Caraballí, corregimiento Delicias, jurisdicción del municipio de Lérida, departamento del Tolima, los cuales se encuentran en el Lote N° 4 de esta Oficina Territorial Norte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordenar a la oficina competente determinar el estado fitosanitario de los productos forestales y determinar si es procedente su utilización o disposición final, teniendo en cuenta si presentan un avanzado estado de deterioro físico y sanitario, para ser reincorporados al suelo como materia orgánica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Oficiar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, para que en el menor tiempo se adelanten las gestiones necesarias para la constitución de las respectivas garantías que amparen los riesgos sobre el material forestal objeto de las medidas de decomiso definitivo y se adopten las medidas de seguridad mientras se encuentre vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría notifíquese el presente acto administrativo a los sancionados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Inclúyase a los sancionados, dentro del Registro Único de Infractores Ambientales.- RUIA, de que trata el Artículo 57 y SS de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Efectúese la comunicación al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, conforme a lo expuesto en el párrafo 3°, del Articulo 56 de la Ley 1333 de 2009.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Jefe de la Oficina Territorial Norte de CORTOLIMA dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la Corporación, una vez resuelto el de Reposición.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
JEFE OFICINA TERRITORIAL NORTE
- CORTOLIMA -

Elaboró: Marcela Roa A. - Área Jurídica.
Revisó: Andrés Mauricio Martínez Gutiérrez – J.O.T.N.
Exp. SAN-20006.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril , Calle 44
Tels.: (8) 2654551/52/54/55
Fax: (8) 2654553 – 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
C.C. Kalarama
Cra. 8 No. 7 – 24/28
Of. 301-303
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 – 37
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 4 No. 8ª - 27
Telefax.: (8) 2281204
Purificación

75

Lérida

000927

17 ABR 2024

Entrada ☐ Salida ☒

Corporación Autónoma Regional del Tolima

170.15.1

Lérida,

Señores
ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL
CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO
Cel: 310 2745358
Calle 19 N° 14-02 Vía Calambeo
Ibagué – Tolima

Ref.: Citación a Notificación Personal Resolución No. 346 del 08 de junio de 2023
Expediente D.T.N: SAN-20006

Respetados señores,
Por medio de la presente se solicita a Usted comparecer a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Dirección Territorial Norte - CORTOLIMA, dentro de los 5 días siguientes la fecha de recibo del presente comunicado, con el fin de notificar el acto administrativo de la referencia.

Se informa que a la presente diligencia de notificación debe presentarse personalmente y exhibir su documento de identificación o autorizar por escrito a quien en su representación concurra para tales efectos; así como también que, de no concurrir al presente llamado en los términos aquí establecidos, se procederá conforme a lo previsto en la ley para la notificación por Aviso.

Cualquier inquietud podrá dirigirse a nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 2A Sur Nº 6-81 Avenida las Palmas - Casa Verde Lérida - Tolima o comunicarse al celular 318 2642974, correo electrónico regional.Lerida@cortolima.gov.co.

Atentamente,

JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVAEZ
JEFE OFICINA TERRITORIAL NORTE
- CORTOLIMA -

Revisó: Juan Carlos Castañeda Narváez
Elaboró: María Alejandra Torres Lozano – contratista
Expediente D.T.N: SAN-20006

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web. www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio Libertador, Chaparral – Tolima
Extensión: 401- 406
Telefax: (578) 2462779
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2440078
Cra 6 No 23-37 segundo piso, Melgar - Tolima

Oficina Territorial Sur Oriente.
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 2281204
Calle 8 N°9 A 85 Barrio Caicedo y Flores, Purificación - Tolima

Corporación Autónoma Regional del Tolima

Lérida

002115
01 AGO 2024
Entrada ☐ Salida ☒

170.15.1

Lérida,

Señores
ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL
CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO
Cel: 310 2745358
Calle 19 N° 14-02 Vía Calambeo
Ibagué – Tolima

Ref.: Notificación por AVISO Resolución No. 346 del 08 de junio de 2023
EXP. Sancionatorio No. SAN-20006

Respetado señor,
Ante la imposibilidad de notificación personal de la resolución indicada en la referencia, dentro del expediente sancionatorio, se procede a notificar por aviso, del cual se envía ejemplares de los actos administrativos objeto de diligencia de notificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le informa que puede autorizar recibir las notificaciones de este proceso mediante correo electrónico a regional.lerida@cortolima.gov.co así como también que, de no ser posible la notificación por aviso en el domicilio, se procederá conforme a lo previsto en la ley para la notificación por Aviso en Cartelera.

Cualquier inquietud podrá dirigirse a nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 2A Sur N°6-81 Avenida las Palmas - Casa Verde Lérida - Tolima o comunicarse al teléfono 2890024, celular- WhatsApp 3182642974, o correo electrónico regional.lerida@cortolima.gov.co.

Atentamente,

JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVAEZ
JEFE OFICINA TERRITORIAL NORTE
- CORTOLIMA -

Revisó: Juan Carlos Castañeda Narváez
Elaboró: Adriana Paola Guevara Valencia – PU
Exp. SAN-20006
Anexo: Resolución No. 346 del 08 de junio de 2023

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2654940 - 2655378
E-Mail: ventanilla@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra. 10 No. 3-53 Barrio Libertador, Chaparral – Tolima
Celular: 3183726586
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Celular: 3182642974
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Carrera 21 No. 7-10 segundo piso
Celular: 3183726579
Melgar - Tolima

Oficina Territorial Sur Oriente:
Carrera 9 N °8-120 contiguo a la Cruz Roja,
Celular: 3175537733
Purificación - Tolima

76

Lérida

000927

17 ABR 2024

Entrada ☐ Salida ☒

CORTOLIMA

Corporación Autónoma Regional del Tolima

170.15.1

Lérida,

Señores
ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL
CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO
Cel: 310 2745358
Calle 19 Nº 14-02 Vía Calambeo
Ibagué – Tolima

Ref.: Citación a Notificación Personal Resolución No. 346 del 08 de junio de 2023
Expediente D.T.N: SAN-20006

Respetados señores,

Por medio de la presente se solicita a Usted comparecer a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Dirección Territorial Norte - CORTOLIMA, dentro de los 5 días siguientes la fecha de recibo del presente comunicado, con el fin de notificar el acto administrativo de la referencia.

Se informa que a la presente diligencia de notificación debe presentarse personalmente y exhibir su documento de identificación o autorizar por escrito a quien en su representación concurra para tales efectos; así como también que, de no concurrir al presente llamado en los términos aquí establecidos, se procederá conforme a lo previsto en la ley para la notificación por Aviso.

Cualquier inquietud podrá dirigirse a nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 2A Sur Nº 6-81 Avenida las Palmas - Casa Verde Lérida - Tolima o comunicarse al celular 318 2642974, correo electrónico regional.Lerida@cortolima.gov.co.

Atentamente,

JUAN CARLOS CASTAÑEDA NARVAEZ
JEFE OFICINA TERRITORIAL NORTE
- CORTOLIMA -

Revisó: Juan Carlos Castañeda Narváez
Elaboró. María Alejandra Torres Lozano – contratista
Expediente D.T.N SAN-20006

SEDE CENTRAL
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 – 2655378
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Oficina Territorial Sur:
Cra 10 No 3-53 Barrio Libertador, Chaparral – Tolima
Extensión 401- 406
Telefax: (578) 2462779
Chaparral - Tolima

Oficina Territorial Norte:
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Extensión 400 – 408
Telefax:(578) – 2890024
Lérida - Tolima

Oficina Territorial Oriente:
Extensión 403 -409
Telefax: (578) 2440078
Cra 6 No 23-37 segundo piso,
Melgar - Tolima

Oficina Territorial Sur Oriente:
Extensión 402 -407
Telefax: (578) 228120
Calle 8 Nº9 A 85 Bar
Caicedo y Flores
Purificación - To


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
CORREO DEPRISA 900 NACIONAL 20
Centro Operativo: PQ 1534 CUE
Orden de servicio: 17101400
Fecha Admisión:
Fecha Aprox Entrega:
03/05 2024
Remitente
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA -
Dirección:CALLE 2A SUR NO 6-21 AVENIDA LAS PALMAS NIT/C.CIT.890706306
PREDIC CASA VERDE LERIDA - TOLIMA.
Teléfono:2634554 ext 400
Codigo Postal:731020516
Referencia:Sc7
Ciudad: LERIDA, TOLIMA
Depto:TOLIMA
Destinatario
Nombre/ Razón Social: ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL
Dirección:CL 19 14 02 VIA CALAMBEO
Código Postal:730001229
Código Operativo: 4414590
Depto:TOLIMA
Tel:
Ciudad:IBAGUE
Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$12 000
Costo de manejo:$0
Valor Total:$12 000 COP
Dice Contener:
Observaciones del cliente:
Causal Devolución
Firma nombre y/o sello de quien recibe
C.C.
Fecha de entrega:
Distribuidor
C.C.
Gestión de entrega
1er
27 ABR 2024
RA474364009CO
4414
590

AVISO

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

HACE SABER

A

CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO identificado con cedula ciudadanía No. 93239381, que ante la imposibilidad de la notificación personal de la **Resolución No. 346 del 8 de junio de 2023,** expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA"- Territorial Norte, la cual reposa dentro del **Expediente SAN 20006,** se procede a notificar por **AVISO**; la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente de: la entrega del aviso, en lugar de destino con su respectiva copia simple del acto administrativo, o del retiro del mismo del lugar visible y fácil acceso al público de la entidad, según artículo 69, ley 1437 de 2011. Contra el procede recurso.

Certifico que el presente aviso se publicó el día 26 MARZO 2025 en la página web www.cortolima.gov.co.

Fecha de la fijación del aviso: 26 MAR 2025

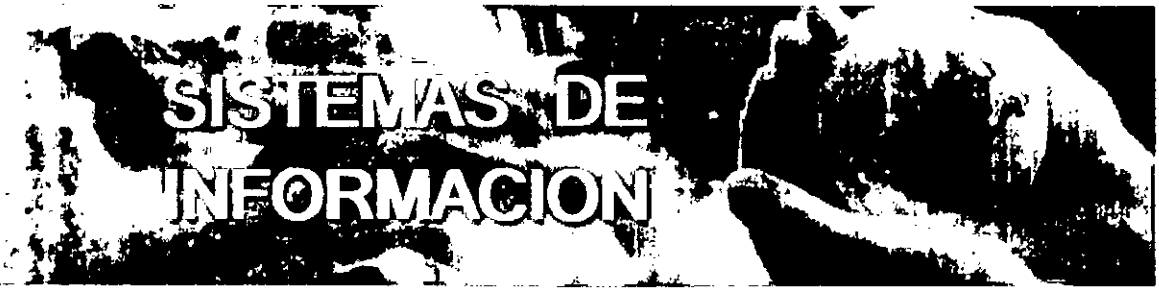
Fecha de la desfijación del aviso: 03 ABR 2025

Fecha de la notificación por aviso: 04 ABR 2025

Aviso No: 62

VIVIAN FERNANDA ORTIZ PORTELA
Jefe De Oficina Territorial Norte
CORTOLIMA

Proyecto: Vivian Fernanda Ortiz Pórtela
Reviso: Vivian Fernanda Ortiz Pórtela
Anexo: Resolución No 346 del 08 de junio de 2023



AVISOS DE CORTOLIMA

Sede Aviso

SEDE NORTE

Año Aviso

2025

Usuario

Nombre del Beneficiario del aviso

Numero

62

Consultar

Registros: 1

Año	Origen	Numero	Fecha Aviso	Usuario		
2025	SEDE NORTE	62	26/03/2025	CARLOS HUMBERTO CRUZ ROBAYO	20251000062.docx (archivo.aspx?ano=2025&codg_orgn=10&nombre=20251000062.docx&clase=8)	10

AVISO

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

HACE SABER

A

ELIAS FERNEY GONZALEZ CANDIL identificado con cedula ciudadanía No. 5.995.439, que ante la imposibilidad de la notificación personal de la **Resolución No. 346 del 8 de junio de 2023,** expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA"- Territorial Norte, la cual reposa dentro del **Expediente SAN 20006,** se procede a notificar por **AVISO;** la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente de: la entrega del aviso, en lugar de destino con su respectiva copia simple del acto administrativo, o del retiro del mismo del lugar visible y fácil acceso al público de la entidad, según artículo 69, ley 1437 de 2011. Contra el procede recurso.

Certifico que el presente aviso se publicó el día 26 MAR 2025 en la página web www.cortolima.gov.co.

Fecha de la fijación del aviso: 26 MAR 2025

Fecha de la des fijación del aviso: 03 ABR 2025

Fecha de la notificación por aviso: 04 ABR 2025

Aviso No: (61)

VIVIAN FERNANDA ORTIZ PORTELA
Jefe de Oficina Territorial Norte
CORTOLIMA

Proyecto: Vivian Fernanda Ortiz Pórtela
Reviso: Vivian Fernanda Ortiz Pórtela
Anexo: Resolución No 346 del 08 de junio de 2023



AVISOS DE CORTOLIMA

Sede Aviso

SEDE NORTE

Año Aviso

2025

Usuario

Nombre del Beneficiario del aviso

Numero

61

Consultar

Registros: 1

Año	Origen	Numero	Fecha Aviso	Usuario		
2025	SEDE NORTE	61	26/03/2025	ELIAS FERNEY GONZALES CADIL	20251000061.docx (archivo.aspx?ano=2025&codg_orgn=10&nombre=20251000061.docx&clase=8)	10

DIRECCION TERRITORIAL NORTE
SEDE PRINCIPAL LERIDA
CORTOLIMA

Ibagué, 28 de Abril 2025

Ayer a las 06:00 de la tarde, venció el término de:

Ejecutoria de la Resolución No 346 de 08 de Junio de 2023.

Días Hábiles (21, 22, 23, 24, 25, Abril).

Días Inhábiles (12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 27 Abril).

Firma: _____

No Presento Recurso.